BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 10 DE MAYO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.140

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

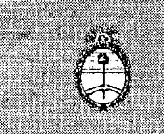
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

DEUDA PUBLICA

Decreto 639/95

Modificación del Decreto Nº 739/94 por el que se dispusiera el rescate anticipado de Bonos de Consolidación como medio cancelatorio de deudas con el Estado Nacional.

Bs. As., 3/5/95

VISTO la Ley Nº 23.982 y el Decreto Nº 793 del 23 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo II del Decreto mencionado, se dispuso el rescate anticipado de Bonos de Consolidación, tanto en moneda nacional como en dólares estadounidenses, como medio cancelatorio de deudas con el ESTADO NACIONAL.

Que por el artículo 6º de dicho Decreto, incluido en el Capítulo II del mismo, se determinó cuales deudas podrían cancelarse mediante el rescate de Bonos de Consolidación.

Que resulta necesario incorporar a las deudas incluidas en el artículo mencionado, aquéllas generadas con motivo de créditos fiscales a favor del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL por aplicación de la Ley Nº 21.695.

Que, asimismo, es conveniente efectuar ciertas precisiones respecto de las condiciones que, afin de que corresponda su cancelación, deben reunir las deudas alcanzadas por el procedimiento en cuestión.

Que en lo referente a las obligaciones incluidas en el inciso c) del mencionado artículo 6º, ellas no se encuentran alcanzadas por lo expresado en los considerandos precedentes por lo que corresponde incorporarlas en un nuevo artículo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 6º del Decreto Nº 793/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6º — Podrán cancelarse en las condiciones dispuestas por el presente Decreto las siguientes deudas vencidas, prorrogadas o refinanciadas con anterioridad al 1º de abril de 1991 y que se encuentren impagas:"

"a) Con el Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y con la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS (en liquidación)."

"b) Con el Tesoro Nacional por:"

"I) Avales caídos."

"II) Créditos del ex-FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE."

"III) Créditos del Patrimonio Desafectado del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS."

"IV) Créditos fiscales del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL generados en la aplicación de la Ley Nº 21.695."

"Las deudas serán calculadas con las actualizaciones, intereses y otros accesorios que correspondan hasta el 1º de abril de 1991 y se cancelarán a esa fecha."

Art. 2º — Incorporar como artículo 6º bis del Decreto 793/94, el texto que sigue:

"Artículo 6º bis. — Podrán cancelarse en las condiciones dispuestas por el presente Decreto las deudas impositivas y previsionales, que no se hubiesen regularizado o ingresado en moratoria, vencidas con anterioridad al 1º de abril de 1991 y que se encuentren impagas, excluidas las obligaciones que correspondan a:"

"a) Contribuyentes y responsables contra quienes existiera denuncia formal o querella penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o previsionales o las de terceros, y"

"b) Obligaciones que se indican en el inciso anterior, cuando su incumplimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o exfuncionarios estatales."

"Las deudas serán calculadas con las actualizaciones, intereses y otros accesorios que correspondan hasta el 1º de abril de 1991 y se cancelarán a esa fecha."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 661/95

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 11 de la Capital Federal.

Bs. As., 8/5/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facul-

SUMARIO

tades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 11, al señor doctor Carlos Héctor ALVAREZ (D.N.I. Nº 12.006.204).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

ACUERDOS

Decreto 644/95

Apruébase el Acuerdo de Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba al 31/3/91 —Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154—.

Bs. As., 4/5/95

VISTO el Expediente Nº 001-003704/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 24.133, modificada por la Ley Nº 24.154 y por la Ley Nº 24.329, y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas disponen la concertación del ESTADO NACIONAL con las PROVINCIAS y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los efectos de lograr el SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA al 31 de marzo de 1991.

Que en virtud de ello se ha suscripto el 9 de enero de 1995, entre el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo Felipe CAVALLO, por una parte, y el Señor Gobernador de la Provincia de CORDOBA, Doctor Eduardo César ANGELOZ, por la otra, el ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA al 31 de marzo de 1991, que consta de TRECE (13) cláusulas.

Que con dicho Acuerdo se resuelven definitivamente las diferencias habidas entre las partes hasta el 31 de marzo de 1991.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos ha suscripto el referido Acuerdo en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154, y por la Ley Nº 24.329.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 24.133, modificada por la Ley Nº 24.154 y por la Ley Nº 24.329.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE CORDOBA al 31 de marzo de 1991 —Ley Nº 24.133 modificada por Ley Nº 24.154 y por Ley Nº 24.329—, celebrado con fecha 9 de enero de 1995, que en copia autenticada obra como Anexo del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 604/95

Desígnase Subsecretaria de Tecnologías para el Sector Público de la Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 25/4/95

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 12 de abril de 1995, Subsecretaria de Tecnologías para el Sector Público de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la señora Ingeniera María Eugenia DALLORSO (D.N.I. Nº 16.228.701).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 605/95

Desígnase Subsecretario para la Modernización del Estado de la Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 25/4/95

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 12 de abril de 1995, Subsecretario para la Modernización del Estado de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Doctor Juan José ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.778.386).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JUSTICIA

Decreto 653/95

Nómbrase al titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 86 de la Capital Federal.

Bs. As., 8/5/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 86, a la señora doctora Victoria Patricia PEREZ TOGNOLA (D.N.I. Nº 13.295.684).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 658/95

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 87 de la Capital Federal.

Bs. As., 8/5/95

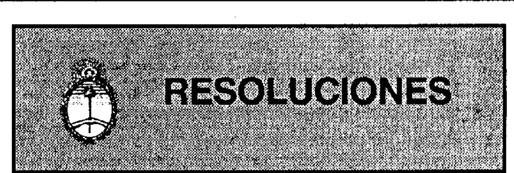
VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 87, al señor doctor Rodolfo Mario MILANO (D.N.I. Nº 4.524.725).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



Secretaría de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 67/95

Establécense las normas mínimas de habilitación para el funcionamiento de Centros de Vacunación.

Bs. As., 4/5/95

VISTO el expediente Nº 13.363/94-5 del Registro de esta Secretaría, donde se menciona la necesidad de regular el funcionamiento de los Centros de Vacunación y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Secretaría de Salud, la fiscalización de todas las prestaciones de servicios vinculados con el arte de curar.

Que para poder cumplir con dicha misión, se hace necesario el establecimiento de normas mínimas de habilitación, que hagan posible el adecuado funcionamiento de los referidos centros.

Que se procede en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 del Decreto Nº 6216/67, reglamentario de la Ley Nº 17.132.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese las normas mínimas para habilitación de Centros de Vacunación detalladas en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Las normas establecidas serán de aplicación obligatoria incluso para los establecimientos ya habilitados, a quienes se les otorgará un plazo de 30 (treinta) días para la adecuación del funcionamiento de los mismos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio A. Calcagno.

ANEXO

CONDICIONES EDILICIAS Y DE EQUIPAMIENTO

El Centro de Vacunación podrá funcionar en forma autónoma, física y funcionalmente, o incorporado a un establecimiento sanitario de mayor complejidad, incluido en los alcances de las leyes 17.132 y 17.565.

1. MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

— El horario de atención deberá ser no menor a seis (6) horas diarias continuas o discontinuas, la atención será abierta a la demanda espontánea del público en general, sin consulta previa.

— Las personas que concurran deberán portar o proveerse de una indicación profesional médica, cuando se trate de vacunas no incluidas en el Plan Oficial de Vacunación Obligatoria. Las certificaciones serán archivadas y retenidas por dos años, una vez volcadas en el registro respectivo.

— Será obligatoria la remisión de información estadística mensual a la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria y a la División Inmunizaciones, de acuerdo a formularios que la misma proveerá. Toda vacuna deberá quedar registrada en forma obligatoria en el carnet de vacunación.

— Los Vacunatorios deberán cumplimentar sin excepción, las normas de Inmunización vigentes y las que se incorporen, integrando los Planes Oficiales y el Programa Nacional de Garantía de Calidad.

— Serán aplicables las normas vigentes en relación a Habilitación y Funcionamiento de Establecimientos (Leyes 17.132 y 17.565, decretos y normas complementarias), en especial las referentes a comercialización de productos medicamentosos de venta bajo receta.

— Deberán aceptar las supervisiones que la Dirección General de Fiscalización Sanitaria y la División Inmunizaciones dispongan.

— El Centro de Vacunación deberá colaborar con los operativos nacionales y/o provinciales de vacunación que se instrumenten en el futuro.

2. CENTRO DE VACUNACION AUTONOMO

2.1. Planta Física:

— Deberá poseer acceso directo desde la calle.

— Contar con la identificación adecuada en la puerta de entrada.

— Sala de espera de no menos de 9 m².

— Sanitarios indistintos para personal y para público.

— Vacunatorio propiamente dicho, con una superficie mínima de 7,50 m².

— Iluminación natural o artificial, preferentemente amarilla.

— Ventilación por sistema de acondicionamiento y filtrado.

— Paredes y pisos de color claro y lavables.

— Temperatura de 16 a 20 grados.

2.2. Equipamiento Fijo:

2.2.1. En sala de espera:

— Escritorio de superficie lavable, con cajonera para tareas administrativas.

— Sillas o bancos de superficie lavable.

2.2.2. En el vacunatorio:

— Heladera/s, eléctricas o a gas, de uso exclusivo para vacunas, en buen estado de conservación y funcionamiento; con descarga a tierra. Capacidad mínima total de 9 pies cúbicos, con freezer o congelador. Conteniendo sachets refrigerantes en la parte superior de la misma. Botellas de plástico con agua en la parte inferior de la heladera, ubicadas de manera tal que guarden una distancia entre sí de 2,5 a 5 cm, para que circule el aire.

— Heladeras de transporte (conservadoras): de telgopor o termos, con cierre hermético (encastrado) que tengan suficiente espacio para los sachets refrigerantes y vacunas.

— Mesada amplia que delimite área limpia y sucia. Cada área deberá tener su propia pileta con agua corriente de circulación continua fría y caliente.

— Armario o sector para depósito de materiales para la aplicación de vacunas.

— Camilla fija forrada con material lavable y cubrecamillas cambiable (tela o papel), de uso exclusivo de vacunación, y otro sector para vestir y desvestir al niño o bebé.

— Soporte para toallas descartables, conteniendo las mismas.

— Jabonera conteniendo jabón líquido.

2.3. Equipamiento movible

— Termómetro para heladera de vidrio, tipo varilla, adherido a una madera y colocado en el centro de la heladera.

— Recipiente para residuos con tapa de pedal.

— Grupo electrógeno, en caso de no poseer heladeras a gas.

2.4. Materiales de consumo:

— Jeringas descartables de 1,2 y 5 ml.

— Agujas descartables, calibre 15/5, 16/5, 20/5, 20/6 (SC o ID), 40/7, 50/8 (IM).

— Cubetas enlozados o de acero inoxidable o similar.

— Algodón (torundas) en recipiente con tapa.

— Antisépticos.

— Descartadores de agujas y jeringas de acuerdo a normas de bioseguridad.

— Elementos para lavado y desinfección de material no descartable, tales como cepillo para lavado de cajas y otros elementos, jabón o detergentes, hipoclorito de sodio, al 60 % u 80 % en envase protegido de la luz.

2.5. Requerimientos administrativos:

— Sellos.

— Certificados de vacunación con identificación del establecimiento.

— Registro de vacunas aplicadas por mes, individualizando documento de identidad, edad, sexo, tipo y dosis de vacuna aplicada.

— Registro de lote de vacunas y fecha de su aplicación.

— Cartillas visuales de esquema de vacunación.

— Cartillas de divulgación.

— Cartilla de control de temperatura cada 6 horas que debe estar ubicada en la puerta de la heladera para luego ser archivada.

— Libro con el registro periódico del control técnico de la heladera, firmado por el responsable.

2.6. Recursos humanos:

El personal que se desempeñe en el Centro de vacunación deberá conocer y aplicar las normas nacionales de vacunación vigentes, las normas de cadena de frío y las normas de bioseguridad.

— Control médico durante todo el horario de atención.

— Enfermera profesional debidamente matriculada y con curso de capacitación (tipo *P.A.I.).*

— Auxiliar de enfermería debidamente matriculada y con curso de capacitación (tipo P.A.I.).

— El personal de vacunación deberá concurrir a los cursos de actualización que organice la División Inmunizaciones en forma obligatoria.

— Personal administrativo de acuerdo a carga de trabajo.

— Mucama/s para limpieza del sector.

3. CENTROS DE VACUNACION EN ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

Deberán reunir las condiciones antes expuestas para centros de vacunación autónomos, pudiendo compartir con otros sectores la sala de espera, siempre que ésta se halle contigua, o tenga comunicación directa con el vacunatorio.

El recurso humano debe ser propio del área de vacunación, salvo el profesional médico.

4. CENTROS DE VACUNACION EN FARMACIAS

Podrán instalarse Centros de Vacunación en las farmacias adecuando los mismos a las pautas de equipamiento y de cadena de frío, expuestas en la presente norma, con heladera exclusiva para vacunas, pudiendo utilizar el salón de atención al público como sala de espera.

5. CENTROS DE VACUNACION AMBULATORIOS (en vehículos de Traslado Sanitario incluidos en la Resolución (M) Nº 423/87).

— Podrá realizarse en vehículos que posean una camilla, heladeras de fácil transporte, con toallas descartables y jabonera (para jabón líquido).

— Deberán poseer un sector para los elementos de vacunación (jeringas, algodón, etc.).

— La iluminación deberá ser adecuada.

— Deberán poseer todos los elementos administrativos para el registro y confección de certificados. Todos los registros quedarán archivados en el Centro Operativo.

— Los recursos humanos requeridos son, además del médico y un conductor del vehículo, un enfermero/a matriculado.

6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

— Los vacunatorios actualmente en funcionamiento deberán adecuarse a la presente norma en un plazo no mayor de 30 días en sus aspectos edilicios y de 10 días en los demás requerimientos, a partir de la fecha de publicación de la presente (Bol. Ofic.).

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 120/95

Autorízase un ingreso al MEMSP.

Bs. As., 24/3/95

VISTO, el expediente Nº 750-003136/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, Y VIVIENDA LIMITADA DE GAIMAN ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 13 de febrero de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, Y VIVIENDA LIMITADA DE GAIMAN como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los agentes involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 122/95

Autorízanse ingresos al MEM.

Bs. As., 24/3/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-002347/94, 750-003138/94, 750-000099/95, 750-000119/95, y 750-000152/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA, MASSUH SOCIEDAD ANONIMA —Planta División Celulosa y Papel—, AGFA GEVAERT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, GRACE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL — Planta Patricios— han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fechas 6 y 21 de febrero de 1995 y 15 y 16 de marzo de 1995, respectivamente.

Que no se han presentado objeciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de MOLINOS CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de MASSUH SOCIEDAD ANONIMA para su Planta División Celulosa y Papel como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Autorízase el ingreso de AGFA GEVAERT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4º — Autorízase el ingreso de GRACE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 5º — Autorízase el ingreso de ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta Patricios, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 6º — Las Tarifas de Peaje que deben pagar, los agentes cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, los agentes citados deberán acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 7º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 123/95

Modifícanse los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por la Resolución Nº 61/92 S. E.

Bs. As., 24/3/95

VISTO la Ley Nº 24.065 y las Resoluciones Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 334 del 1º de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida desde la fecha de vigencia de las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 334 del 1º de noviembre de 1994, aconseja perfeccionar los procedimientos en aplicación.

Que es necesario especificar más detalladamente la metodología de cálculo aplicada a las facturaciones y liquidaciones asociadas a los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 3.1. "PRECIO DE LA POTENCIA", el punto 3.2. "PRECIO DE LA ENERGIA PARA CADA BANDA HORARIA" y el punto 8 "CALCULOS Y FACTURACION" del Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y modificados por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, por el texto que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Autorízase a participar en las Transacciones Económicas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a aquellos PRESTADORES ADICIONALES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) no Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), sólo en lo que a esa función se refiere.

Art. 3º — Los montos facutados a los generadores con contratos con GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), según el punto 6.6. del Anexo 29 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y modificados por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, cuyos PRESTADORES ADICIONALES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) son Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) pero no son Distribuidores o no son Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), deberán ser acreditados por el ORGANISMO EN-

CARGADO DEL DESPACHO (OED) a dichos Prestadores.

Art. 4º — La liquidación de Ventas a realizar por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), a los PRESTADORES ADICIONALES DE LA FUNCION TENICA DE TRANSPORTE (PAFTT) que sirven a GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) y que son Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) pero no son Distribuidores o no son Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la correspondiente factura a los Generadores contratantes por la energía eléctrica asociada al consumo de tales GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), serán efectuadas, en cada caso, tomando como base los precios estacionales de la energía y potencia que corresponderían al nodo equivalente del PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) a través del cual el GRAN USUARIO MENOR (GUME) está conectado al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Art. 5º — Para el cálculo del cargo del impuesto correspondiente al FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, por la compra de energía realizada por los PRESTADORES ADICIONALES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) que son Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) pero no son Distribuidores o no son Agentes del MERCDO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), se utilizará, de ser positiva, la magnitud física que surge de descontar a su energía consumida en el mercado Spot, la energía de ese mes asignada a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) a los que les presta servicio.

Art. 6º — El precio de la potencia y energía a utilizar para el cálculo del peaje, establecido en el punto 3 del Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y modificados por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, prestado a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) por PRESTADORES ADICIONALES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) que son Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) pero no son Distribuidores o no son agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), se calcularán, en cada caso, tomando como base el precio de la energía y potencia que correspondería al nodo equivalente del PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) a través del cual el GRAN USUARIO MENOR (GUME) está conectado al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Art. 7º — Si los PRESTADORES ADICIONALES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) no fueran Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se les acreditará, adicionalmente a lo indicado en el Artículo 3º, un monto igual al cargo del impuesto correspondiente al FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (FNE) por la compra de energía de los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) que son atendidos por estos Prestadores.

Art. 8º — Los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), hasta tanto formalicen los contratos correspondientes en el Mercado a Término, comprarán toda su demanda de energía y potencia a los precios estacionales definidos en el Artículo 4º del presente acto, realizándoles el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la facturación correspondiente. Además el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) les facturará el valor establecido para remunerar el Servicio Técnico y Administrativo de los Contratos ($SERV).

Art. 9º — La operatoria por la presente Resolución se aplicará para las transacciones comprendidas en su ámbito de aplicación ejecutadas a partir del 1º de febrero de 1995.

Art. 10. — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

3.1. — PRECIO DE LA POTENCIA

Dentro de cada Período Trimestral, el precio a utilizar para la potencia, denominado PPOT y expresado en u$s/kW-mes, será el precio que corresponda al prestador como precio de referencia de la potencia para las tarifas a sus usuarios finales ($POTREF).

3.2. — PRECIO DE LA ENERGIA PARA CADA BANDA HORARIA

Para cada banda horaria de horas de valle, horas de pico y horas restantes, la energía tendrá un precio (PE) para cada prestador.

$$PE_b \text{ (U\$S/KWh)} = PEEST_b + PF$$

donde:

*b: banda horaria de punta, valle o resto.

*PEESTb = $PESTb: Precio de referencia estacional de la energía para las tarifas a usuarios finales para la banda horaria "b" en el nodo del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT).

*PF: Tasa que debe aportar el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica creado por la Ley Nº 24.065.

8. — CALCULOS Y FACTURACION

Los cálculos requeridos para la facturación de los servicios incluidos en la presente norma, serán efectuados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y serán publicados en el documento de las transacciones económicas.

En el caso que el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) sea un agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la facturación y cobranza de estos servicios; de no mediar una solicitud en contrario unánime y expresa de las partes, las efectuará el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). Si el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) no fuera un agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) podrá efectuar la facturación y cobranza de estos servicios, de mediar una solicitud expresa del Prestador.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) acreditará directamente en la cuenta del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) los montos que le correspondan y en las cuentas de los demás agentes que prestan servicios de transporte los montos que se determinan conforme lo establecido en el punto 4.1.3.-.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) facturará por separado los servicios aludidos en el párrafo precedente.

Las facturas presentadas al cobro a los agentes deudores de los servicios correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) vencerán a los quince (15) días corridos contados a partir del último día del mes al que se refieren las transacciones facturadas. Dicho plazo de vencimiento se desplazará en el mismo número de días en que se demore el envío de las facturas después del tercer día hábil del mes posterior al que se refieren las transacciones facturadas.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) remitirá a cada agente del mercado, por medio de FAX o Correo Electrónico según acuerde con cada uno, las respectivas facturas (a deudores) y liquidaciones (a los acreedores), valiendo esta fecha para los fines establecidos en el párrafo anterior. Simultáneamente remitirá los documentos indicados por vía postal expresa.

Los agentes obligados al pago de los montos facturados por el servicio de FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) podrán efectuarlo directamente al PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) y el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) lo tendrá por cumplido contra la presentación de los correspondientes recibos u otra forma de acreditación fehaciente que indique el efectivo pago a satisfacción del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT), dentro de los plazos indicados en los dos párrafos precedentes.

Los intereses y demás sanciones por mora o incumplimiento de los pagos serán las establecidas para las obligaciones de pago por transacciones de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por la Resolución ex- SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 135/95

Autorízase un ingreso al MEM

Bs. As, 30/3/95

VISTO, el Expediente Nº 750-002832/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que GATIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA Planta Pigüe ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE, LIMITADA según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Cooperativa.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 11 de enero de 1995.

Que no se han presentado objeciones, en tiempo y forma, derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de GATIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA Planta Pigüe como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la tarifa de peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución EX SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus Similares modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE, LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 139/95

Convalídanse actos relativos al Concurso Público Internacional por la venta de acciones de Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja S.A.

Bs. As., 7/4/95

VISTO el Expediente Nº 750-000052/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo actuado por el COMITE PRIVATIZADOR creado por el Artículo 8º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 55 del 16 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 55 del 16 de febrero de 1995, se llamó a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.).

Que a raíz de las consultas que formularan los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al mencionado concurso, el COMITE PRIVATIZADOR, creado por el Artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 55 del 16 de febrero de 1995, ha emitido las Resoluciones Nº 1º de fecha 6 de abril de 1995, y las Circulares 1 a 7 que forman parte integrante de dicho Pliego.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 209 del 13 de febrero de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídanse las Resoluciones Nº 1 de fecha 6 de abril de 1995 y las Circulares Nº 1 a 7 emitidas por el COMITE PRIVATIZADOR, órgano actuante en el Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.), las que en fotocopias autenticadas y como Anexo I forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 153/95

Adóptanse medidas en relación al Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Bs. As., 18/4/95

VISTO el Expediente Nº 750-000628/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema eléctrico de la PROVINCIA DE SAN LUIS recibe energía eléctrica exclusivamente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a través de dos líneas de alta tensión propiedad de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), líneas que se encuentran actualmente saturadas, lo que exige el despacho de generación forzada en la PROVINCIA DE CORDOBA.

Que el esfuerzo realizado durante el año pasado por la Concesionaria del Servicio Público de Distribución en la PROVINCIA DE SAN LUIS, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), al mejorar su factor de potencia y disminuir las pérdidas técnicas ha permitido aliviar la situación en lo inmediato.

Que el crecimiento de las demandas en las PROVINCIAS DE CORDOBA y SAN LUIS volverán nuevamente crítica esta situación en el corto plazo, con riesgo cierto de llegar al colapso.

Que, en consecuencia, resulta necesario iniciar a la brevedad la instalación de equipamiento, tal que se revierta la situación antes enunciada.

Que los estudios de alternativas de inversión, realizados oportunamente por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AyEE S.E.) y, posteriormente, en el marco de la Ley Nº 24.065 por la Concesionaria del Servicio Público de Distribución en la Provincia, fueron evaluados por la COMISION REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, organismo regulador de la actividad en la PROVINCIA DE SAN LUIS.

Que la COMPAÑIA ELECTRICA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (CESL S.A.), sociedad que es accionista mayoritaria de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), ha propuesto suscribir un contrato a término entre dicha *Concesionaria del Servicio Público de Distribución* en la PROVINCIA DE SAN LUIS y un generador a instalarse en la misma según consta en su nota de fecha 15 de febrero de 1995.

Que la COMISION REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA se expidió calificando como alternativa más conveniente la instalación de una estación transformadora de extra alta tensión que seccione la línea de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre las Estaciones Transformadoras GRAN MENDOZA y RIO GRANDE, propiedad de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.).

Que dicha COMISION REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA ha hecho conocer los elementos de juicio con que cuenta para respaldar tal calificación.

Que entre dichos elementos de juicio se destaca que, en caso de hacerse lugar a la propuesta de la COMPAÑIA ELECTRICA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (CESL S.A.), el sistema eléctrico provincial iría perdiendo la disponibilidad de alimentación que actualmente posee desde el sistema de subtransmisión de la PROVINCIA DE CORDOBA y se transformaría, prácticamente, en un sistema aislado, extremadamente vulnerable a cualquier contingencia técnica o de mercado que produzca inconvenientes en relación con el único generador del cual este sistema se abastece.

Que la ubicación de dicha Estación Transformadora fue estudiada considerando, no solo la alimentación de la PROVINCIA DE SAN LUIS, sino también la de la PROVINCIA DE LA RIOJA.

Que el Contrato de Transferencia suscripto entre el Gobierno de la PROVINCIA DE SAN LUIS y la Concesionaria del Servicio Público de Distribución EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) contempla, en su cláusula 5.3, la obligación de ésta de llevar a cabo, en caso de que la alternativa seleccionada fuera la concreción de una Estación Transformadora, las gestiones necesarias para su construcción ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y LA TRANSPORTISTA.

Que, con fecha 22 de setiembre de 1994, la COMISION REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA solicitó a la Concesionaria del Servicio Público de Distribución el cumplimiento de la obligación contenida en dicha cláusula 5.3, sin que dicha solicitud fuera satisfecha.

Que, en virtud de lo indicado en dicho Contrato de Transferencia, en su cláusula 5.3, resulta que la Concesionaria del Servicio Público de Distribución EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) ha sido liberada de la obligación de soportar los costos de ampliación, en caso de ser dicha ampliación una Estación Transformadora, reteniendo dicha obligación el Poder Concedente, es decir el Gobierno de la PROVINCIA DE SAN LUIS.

Que corresponde brindar a dicho Estado Provincial la facultad de iniciar la ampliación en cuestión, supliendo la inacción de la Concesionaria del Servicio Público de Distribución EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que siendo la Concesionaria del Servicio Público de Distribución EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) la principal beneficiaria de la ampliación en los términos del ANEXO 18 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y teniendo presente que dicha ampliación será solventada por el Gobierno de la PROVINCIA DE SAN LUIS, el mecanismo de aplicación para concretar la ampliación en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION DEL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) que como ANEXO I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias, será el Contrato entre Partes.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asimílase a la figura de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los exclusivos fines de gestionar, ante la solicitud del Gobierno de la PROVINCIA DE SAN LUIS que manifiesta inacción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) y en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, Título II — Contrato entre Partes de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION DEL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) que como ANEXO I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias, la ampliación denominada ESTACION TRANSFORMADORA LUJAN de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) a disponerse sobre la línea de la misma tensión que vincula las Estaciones Transformadoras GRAN MENDOZA y RIO GRANDE, propiedad de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.).

Art. 2º — La asimilación aludida en el Artículo precedente se otorga por el plazo máximo de UN (1) año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, plazo dentro del cual la entidad asimilada a un agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deberá gestionar la ampliación y suscribir el correspondiente CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (COM) con una Transportista o un Transportista Independiente.

Art. 3º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y a la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE SAN LUIS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 156/95

Autorízase un ingreso al MEM.

Bs. As., 21/4/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000439/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL e INMOBILIARIA —Planta Colón— ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condicion de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril, de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL e INMOBILIARIA utilizará las instalaciones eléctricas de vinculación de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON (BUENOS AIRES) LIMITADA, quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Que la pesentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 4 de abril de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL e INMOBILIARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en Colón (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON (Buenos Aires) LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 157/95

Autorízanse ingresos al MEM.

Bs. As., 21/4/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-000427/95, y 750-000467/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas BERTRAND FAURE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y Eg3 SOCIEDAD ANONIMA han presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las Empresas citadas utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Que las presentaciones de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fechas 4 y 10 de abril de 1995 respectivamente.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24,065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de BERTRAND FAURE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la Ciudad de CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de Eg3 SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en la Ciudad de CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 158/95

Autorízase un ingreso al MEM.

Bs. As., 21/4/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000383/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA

del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que INDUSTRIAS J. MATAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que INDUSTRIAS J. MATAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES utilizará las instalaciones eléctricas de vinculación de ENERGIA MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO (EMSE) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 4 de abril de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de INDUSTRIAS J. MATAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en Villa Nueva (PROVINCIA DE MENDOZA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a ENERGIA MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO (EMSE) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 159/95

Autorízase un ingreso al MEM.

Bs. As., 21/4/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000425/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA —Molino Concepción— ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA utilizará las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA SOCIAL DE LA ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA), quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 4 de abril de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Molino Concepción ubicado en Mar del Plata (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA SOCIAL DE LA ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 160/95

Autorízase un ingreso al MEM.

Bs. As., 21/4/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000440/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL e INMOBILIARIA —Planta Venado Tuerto— ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL e INMOBILIARIA —Planta Venado Tuerto— utilizará las instalaciones eléctricas de vinculación de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO (PROVINCIA DE SANTA FE), quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 4 de abril de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL e INMOBILIARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en VENADO TUERTO (PROVINCIA DE SANTA FE), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO (PROVINCIA DE SANTA FE), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 161/95

Autorízase un ingreso al MEM.

Bs. As., 21/4/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000468/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (REFINOR S. A.) —Planta de Despacho Tucumán— ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (REFINOR S. A.) utilizará las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 10 de abril de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (REFINOR S. A.), como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta de Almacenaje y Despacho de Combustibles situada en Banda del Río Salí (PROVINCIA DE TUCUMAN), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 162/95

Autorízase un ingreso al MEM.

Bs. As., 21/4/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000391/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que GATIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA —Planta San Luis del Palmar— ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de Abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que GATIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA utilizará las instalaciones eléctricas de vinculación de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de Mayo de 1994.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 4 de abril de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación en el plazo establecido.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de GATIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para su planta ubicada en San Luis del Palmar (PROVINCIA DE CORRIENTES) a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 163/95

Autorízase un ingreso al MEM.

Bs. As., 21/4/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000426/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA —Molino Santa Catalina— ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA utilizará las instalaciones eléctricas de vinculación de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA (C. O. P. E. S. N. A. LTDA.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 4 de abril de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Molino Santa Catalina ubicado en Navarro (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA (C. O. P. E. S. N. A. LTDA.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 166/95

Autorízanse ingresos al MEM.

Bs. As., 21/4/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-000324/95, 750-000411/95, 750-000416/95, 750-000419/95, 750-000424/95, 750-000428/95, 750-000430/95, 750-000431/95, 750-000435/95, 750-000466/95, y 750-000467/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I que integra la presente Resolución han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fechas 4 y 10 de abril de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación en el plazo establecido.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 1995.

• INTA, INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la CAPITAL FEDERAL.

• ROBERTO GABRIEL REIDY, para su Planta ubicada en Carlos Spegazzini (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta Cordero ubicada en Wilde (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• BUENOS AIRES CATERING SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta Aeropuerto Internacional de Ezeiza (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la CAPITAL FEDERAL.

• LAVADERO DE LANAS EL TRIUNFO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, para su Planta ubicada en Avellaneda (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• ANSABO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, para su Planta en Villa La Florida - Quilmes (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• KARTONSEC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en Ranelagh - Berazategui (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Quilmes Oeste (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Florencio Varela (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Eg3 SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Caballito - CAPITAL FEDERAL.

• Eg3 SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Liniers - CAPITAL FEDERAL.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 167/95

Autorízase un ingreso al MEM.

Bs. As., 21/4/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000402/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MOLINO PEHUAJO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que MOLINO PEHUAJO SOCIEDAD ANONIMA utilizará las instalaciones eléctricas de vinculación de la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS DE PEHUAJO quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 4 de abril de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de MOLINO PEHUAJO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en Pehuajó (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS DE PEHUAJO, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 169/95

Adhesión de la Provincia de Santiago del Estero, a los principios tarifarios contenidos en la Ley Nº 24.065.

Bs. As., 24/4/95

VISTO el Expediente Nº 750-000572/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Santiago del Estero ha manifestado mediante la Ley Provincial Nº 6054, su adhesión a los principios tarifarios contenidos en la Ley Nº 24.065.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 70º del Decreto Nº 1398 del 6 de Agosto de 1992, reglamentario de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase que la adhesión a los principios tarifarios de la Ley Nº 24.065, efectuada por la Provincia de Santiago del Estero, se adecua a lo prescripto por el Artículo 70, inciso b) de dicha Ley, encontrándose en consecuencia en condiciones de participar en la distribución del FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES.

Art. 2º — Notifíquese al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 171/95

Autorízanse ingresos al MEM.

Bs. As. 24/4/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-000143/95 y 750-000144/95, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA - Cámaras La Guarda y Gaviota ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 15 de marzo de 1995.

Que se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación, las que fueron remitidas al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que las rechazó mediante Resolución ENRE Nº 75/95.

Que el contrato de suministro de la citada empresa está incluido en la Programación Estacional Provisoria del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) de Mayo-Octubre, por lo que obvia la exigencia de prelación de TREINTA (30) días anteriores al inicio del período.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA y AGROPECUARIA - Cámara La Guarda como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA - Cámara Gaviota como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Las Tarifas de Peaje que debe pagar, el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR), serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, el agente citado deberá acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora

acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 172/95

Autorízase un ingreso al MEM.

Bs. As., 24/4/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000105/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 16 de marzo de 1995.

Que se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación, las que fueron remitidas al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que las rechazó mediante Resolución ENRE Nº 76/95.

Que el contrato de suministro de la citada empresa está incluido en la Programación Estacional Provisoria del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) de mayo-octubre, por lo que obvian la exigencia de prelación de TREINTA (30) días anteriores al inicio del período.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Las Tarifas de Peaje que deben pagar, los agentes cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, los agentes citados deberán acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 173/95

Autorízanse ingresos al MEM.

Bs. As., 24/4/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-000282/95, 750-000386/95, 750-000387/95, 750-000388/95, 750-000392/95, 750-000401/95, 750-000407/95, 750-000408/95, 750-000418/95, 750-000420/95, 750-000423/95, 750-000432/95, 750-000433/95, 750-000434/95, 750-000436/95, 750-000437/95, 750-000438/95, 750-000446/95, 750-000450/95, 750-000452/95, 750-000453/95, 750-000455/95, 750-000459/95, 750-000465/95, y 750-000467/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I que integra la presente Resolución han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fechas 4 y 10 de abril de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación en el plazo establecido.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 1995

• SUAVESTAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, para su Planta ubicada en Munro (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• LINKOLAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en San Martín (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• PAPELES PM SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en San Martín (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• ACALU SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, para su Planta ubicada en San Martín (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• GAMVER GAS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en José Ingenieros (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• LOS COLORES MAGICOS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Villa Bosch (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• PAPELERA SANTA ANGELA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA y AGROPECUARIA, para su planta industrial ubicada en Gral. Pacheco (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• PAPELERA GENERAL PACHECO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Don Torcuato (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• HULYTEGO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en Munro (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• FREUDENBERG SOCIEDAD ANONIMA TELAS SIN TEJER, para su Planta ubicada en San Martín (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en San Isidro (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• AGAPOL SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en San Justo (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• COMPAÑIA MAXI GAS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Ciudadela (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• JOHNSON & SON DE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en Pablo Podestá (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• COAFI SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Pilar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• LOS LAGARTOS COUNTRY CLUB SOCIEDAD ANONIMA, ubicado en Pilar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• OSCAR CARLOS RAPP E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su Planta ubicada en Pilar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• FEROANCO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Villa Rosa (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• AKAPOL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, para su Planta ubicada en Zelaya (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• I.P.H. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, para su Planta ubicada en San Miguel (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• ANTOKOLEC Y REIZNER SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Villa Madero (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• KARATEX SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en San Martín (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• BONAFIDE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en Villa Zapiola (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS MECANICOS SOCIEDAD ANONIMA (SEM S. A.), para su Planta ubicada en Florida (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Eg3 SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Don Torcuato (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Eg3 SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Lomas del Mirador (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 184/95

Acláranse los alcances del artículo 37 de la Ley Nº 24.065.

Bs. As., 26/4/95

VISTO los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley Nº 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que en los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I por Resolución de la EX- SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, se establece la remuneración que corresponde a los generadores por ventas de energía eléctrica en el Mercado Spot del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que tales ventas son las únicas admitidas a los generadores del Estado Nacional.

Que de la remuneración que correspondería a dichos generadores, éstos sólo tienen derecho a recuperar sus costos operativos y de mantenimiento totales que le permitan mantener la calidad, continuidad y seguridad del servicio.

Que en el marco del Artículo 37 de la Ley Nº 24.065 el valor de tales costos surge de lo establecido por Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 50 del 8 de octubre de 1992, Nº 100 del 6 de noviembre de 1992, Nº 130 del 3 de mayo de 1993 y Nº 464 del 30 de diciembre de 1994 y Nota S.S.E.E. Nº 1015 del 30 de diciembre de 1994.

Que según expresa disposición legal, de existir excedentes resultantes de la diferencia entre el referido valor y el precio de venta en el Mercado Spot de la energía eléctrica producida por los generadores el Estado Nacional, tales excedentes alimentan el Fondo Unificado creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065 con destinos específicos.

Que la periodicidad mensual para la determinación de los excedentes surge tanto del Artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992 como del punto 5.2.2 del mencionado Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que habiéndose presentado una situación inversa a la descripta en el Quinto CONSIDERANDO, es necesario aclarar el alcance que corresponde dar a las disposiciones mencionadas en el Cuarto CONSIDERANDO, ambos de este acto.

Que el valor reconocido como representativo de los costos operativos y de mantenimiento totales a los generadores estatales no puede ser reclamado como precio de venta de la energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) determinándose éste exclusivamente conforme

los criterios establecidos en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Que tal entendimiento se refuerza con lo preceptuado para el dictado de las normas a que debe ajustarse el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) por el Artículo 35 de la citada ley marco.

Que los precios de energía y potencia que deben necesariamente aceptar los actores del mercado para tener derecho a suministrar o recibir energía eléctrica no pactada libremente son sólo los que resultan del aludido Artículo 36.

Que por lo tanto el valor máximo que tienen derecho a percibir por sus ventas en el Mercado Spot del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) los generadores del Estado Nacional no puede superar en su conjunto el precio que les correspondería por aplicación de los criterios de remuneración de los generadores en dicho mercado conforme los procedimientos que lo rigen.

Que, por otra parte, dado el satisfactorio nivel de cobrabilidad existente en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y superadas las razones que en su momento aconsejaron disponer transitoriamente un mecanismo de prioridad de pagos a los generadores independientes del Estado Nacional, resulta oportuno dejar sin efecto el aludido mecanismo establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 100 del 6 de noviembre de 1992.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen de los Artículos 36, 37 y 85 de la Ley Nº 24.065 y del Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

***Artículo 1º** — Aclárase*, en relación con lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065, que el monto máximo que tienen derecho a percibir en conjunto los generadores del Estado Nacional por las ventas en el Mercado Spot de la energía eléctrica por ellos producida, no puede superar la remuneración total que les correspondería por aplicación de los criterios de remuneración de los generadores en dicho mercado establecidos por el Artículo 36 de la citada ley e implementados en los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias. La norma meramente interpretativa contenida en el presente artículo precisa el alcance que debe darse, durante toda su vigencia, a las disposiciones pertinentes de las resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 50 del 8 de octubre de 1992, Nº 100 del 6 de noviembre de 1992, Nº 130 del 3 de mayo de 1993, Nº 464 del 30 de diciembre de 1994 y Nota S.S.E.E. Nº 1015 del 30 de diciembre de 1994.

Art. 2º — A partir del 1º de marzo de 1995 cuando la suma total a liquidar a los generadores del Estado Nacional por sus operaciones en el Mercado Spot sea inferior a la suma de los valores reconocidos como representativos de los costos de operación y mantenimiento totales de tales generadores, la remuneración máxima que tienen derecho a percibir en conjunto, se distribuirá entre ellos en forma proporcional a la participación de cada uno en el total de los valores reconocidos.

Art. 3º — Déjase sin efecto a partir del 1º de junio de 1995 el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 100 del 6 de noviembre de 1992.

Art. 4º — Aclárase que para la aplicación del criterio de proporcionalidad contenido en el punto 5.6 "Liquidación a los Acreedores" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados como Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias cada uno de los generadores del Estado Nacional será considerado en forma independiente determinándose su participación en el total de las ventas en función del precio que le correspondería por aplicación de los criterios de remuneración de los generadores en el Mercado Spot.

Art. 5º — Notifíquese de la presente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 420/95

Prorróganse los mandatos del Liquidador y Subliquidador de Aerolíneas Argentinas S. E.

Bs. As., 30/3/95

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 144 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 3 de febrero de 1995, se resolvió prorrogar hasta el 31 de marzo de 1995 los mandatos del Liquidador y Subliquidador de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que habiéndose finalizado con las tareas operativas de liquidación de la mencionada empresa, quedan aún remanentes ciertas obligaciones, pendientes de que los organismos de control finalicen los trabajos de auditoría sobre los Estados Contables de la Sociedad en cuestión.

Que en orden a lo expresado, resulta necesario otorgar a los funcionarios mencionados una nueva prórroga.

Que corresponde determinar el organismo que asumirá la Liquidación una vez agotado el plazo de dicha prórroga.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de mayo de 1995, el mandato como Liquidador de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), al Contador D. Aldo Héctor BORRARO (L. E. Nº 8.503.645).

Art. 2º — Prorrogar hasta el 31 de mayo de 1995, el mandato como Subliquidador de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), al Contador D. Aldo Natalio LAVORATO (L. E. Nº 8.550.003).

Art. 3º — A partir del 1º de junio de 1995, la Liquidación de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), será asumida por la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 563/95

Desígnase representante en la Comisión Nacional de Alimentos.

Bs. As., 21/4/95

VISTO el Decreto Nº 2194 del 13 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar cumplimiento con lo establecido en la citada norma, en lo que hace a contribuir a una mejor calidad de vida y a la protección del derecho a la salud de los organismos.

Que para cumplir con ello es menester establecer la integración de la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS, a fin de que la misma pueda cumplir con las tareas asignadas en la norma mencionada.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto nº 2194 del 13 de diciembre de 1994, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS debe designar un representante como miembro integrante de la referida Comisión.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase como representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS al Doctor REINALDO HECTOR TIEPPO, D. N. I. nº 10.059.278.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 567/95

Dispónese el plazo máximo al que estará sujeto el depósito fiduciario de Hidroeléctrica Ameghino S. A.

Bs. As., 21/4/95

VISTO el expediente Nº 750-000377/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHUBUT SOBRE LA REORGANIZACION Y PRIVATIZACION DEL SECTOR ELECTRICO PATAGONICO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del CONVENIO precitado los ingresos resultantes de la venta de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA AMEGHINO S. A. serán transferidos en efectivo a la PROVINCIA DEL CHUBUT.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º, Inciso B, del mencionado CONVENIO, ese Estado Provincial aplicará el producido de marras a realizar las obras necesarias para la sistematización del cauce del Río Chubut y obras de protección contra inundaciones.

Que los adjudicatarios de HIDROELECTRICA AMEGHINO S A. cancelaron el saldo de precio mediante la constitución de un depósito fiduciario en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 873 de fecha 22 de julio de 1992 y modificatorias, reemplazando de tal manera la obligación de entregar Títulos de la Deuda Pública.

Que al día de la fecha dichos fondos se encuentran depositados en una cuenta abierta a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUCURSAL NUEVA YORK.

Que atento a las especiales condiciones de los mercados financieros internacionales no se considera conveniente aplicar los mecanismos previstos en la precitada norma legal en lo relativo a la adquisición de Títulos Públicos con el producido del depósito en Fideicomiso.

Que debe darse cumplimiento al CONVENIO mencionado en el VISTO.

Que resulta de aplicación al Artículo 31 de la Ley Nº 23.966 en cuanto a la afectación del TREINTA (30 %) POR CIENTO con destino al Sistema Previsonal sobre los saldos de los depósitos fiduciarios una vez concluidos los procesos de privatización.

Que la PROVINCIA DEL CHUBUT a través del órgano competente aceptó percibir el SETENTA (70 %) POR CIENTO del depósito fiduciario, toda vez que corresponde transferir el TREINTA (30 %) POR CIENTO restante al Sistema Previsional en virtud de la normativa citada en el párrafo precedente.

Que asimismo la precitada PROVINCIA destinará el SETENTA (70 %) POR CIENTO del depósito a dar por cancelada las obligaciones emergentes del Artículo 5º Inciso b) del ACUERDO celebrado con el Estado Nacional.

Que el Servicio Jurídico permanente de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 575 Artículo 14 Inciso b) del 28 de marzo 1990.

Por ello

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que el plazo máximo al que estará sujeto el depósito fiduciario de HIDROELECTRICA AMEGHINO S. A. establecido en un todo de acuerdo con el art. 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 873 de fecha 22 de julio de 1992 y sus modificatorias, será de OCHENTA (80) días contados a partir de la fecha de su efectiva constitución.

Art. 2º — El producido del depósito fiduciario será afectado en un TREINTA (30 %) POR CIENTO con destino a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El importe remanente SETENTA (70 %) POR CIENTO será transferido a la PROVINCIA DEL CHUBUT a la cuenta que dicha Provincia indique.

Art. 3º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE HACIENDA para que instrumente las acciones necesarias destinadas a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 568/95

Convalídase el Plan de Acción y Ejecución Presupuestaria del ejercicio 1994 de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (e. l.).

Bs. As., 21/4/95

VISTO el Expediente Nº 080-000515/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la convalidación del PLAN DE ACCION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA del ejercicio 1994 de la empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES (e. l.) actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario regularizar la situación expuesta convalidando el PLAN DE ACCION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA en cuestión.

Que la citada ejecución presupuestaria se encuentra debidamente certificada por la autoridad competente en la materia.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para dictar la presente medida por los Artículos 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y por los Decretos Nº 2662/92, 253/93 y 1361/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídase el PLAN DE ACCION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA del ejercicio 1994 de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES (e. 1.) de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución respectivamente, y que forman parte integrante de la misma.

Art. 2º — Los ingresos corrientes del referido ente para el ejercicio 1994, ascendieron a la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 4.850.000), y los gastos corrientes a la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ($ 7.757.000). Como consecuencia de ello surge un resultado económico (AHORRO) de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL ($ 2.907.000), de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Los ingresos de capital del referido ente para el ejercicio 1994 ascendieron a la suma de PESOS CERO ($ 0). Como consecuencia de ello surge un resultado financiero (SUPERAVIT) de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL ($ 393.000), de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 585/95

Autorízase a Líneas Aéreas Entre Ríos Sociedad del Estado (LAER S. E.) a explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 25/4/95

VISTO el Expediente Nº 559-000122/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO (LAER S.E.) solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES - CORONEL SUAREZ (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso, haciendo uso de aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata, correspondiendo otorgar la concesión solicitada.

Que la requirente fundamenta su petición afirmando que con el establecimiento de estos servicios con destino a CORONEL SUAREZ (Provincia de BUENOS AIRES), se daría cumplimiento al pedido efectuado por la comunidad de esa localidad.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — conceder a LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO (LAER S.E.) la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES - CORONEL SUAREZ (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso, usando aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM SUPER 31 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 586/95

Fíjase un Valor Mínimo de Exportación FOB provisional para cemento portland normal originario de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 25/4/95

VISTO, el Expediente Nº 624.005/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO de la presente resolución se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de cemento portland normal, elaborado por la firma HEIDELBERGER ZEMENT AKTIENGESELLSCHAFT y originario y procedente de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, que se despacha a plaza según la posición de Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 2525.90.00, ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2523.29.000.

Que en razón de la documentación agregada al expediente citado en el VISTO y de los análisis efectuados, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente, mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1130, del 16 de setiembre de 1994, publicada en el Boletín Oficial de fecha 22 de setiembre del mismo año.

Que el producto objeto de las operaciones denunciadas habría sido destinado a las obras de ampliación del aeropuerto de la ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Que estas importaciones afectan directamente a una empresa radicada en la zona sur de nuestro país cuya producción, al momento de la denuncia, llegó a las CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTAS CUATRO (171.504) toneladas, representando dichas importaciones en esa época el DIECISIETE COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (17,49 %) de la misma.

Que, previo a la apertura de la investigación, y ante el requerimiento de información practicado por las autoridades argentinas a la firma productora extranjera, la misma comunicó que no podía ofrecer ningún tipo de información ya que estaba al tanto de que en nuestro país se podría iniciar un proceso antidumping contra ella.

Que, asimismo, al disponerse la apertura de investigación se notificó a la empresa productora extranjera, la cual solicitó una prórroga para remitir los formularios correspondientes y ofrecer la prueba conducente a su derecho.

Que, pese a haber sido otorgada la prórroga solicitada, la firma productora extranjera no presentó información alguna en esta investigación.

Que, afirma la denunciante que la firma productora extranjera exportaría el producto denunciado con un margen de dumping que ronda el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79 %).

Que, corresponde señalar que tanto las autoridades de la PROVINCIA DE CHUBUT como la firma productora nacional han manifestado su preocupación por las consecuencias derivadas de la práctica desleal denunciada, las cuales, atento su carácter esporádico, ya se habrían concretado.

Que, en ese mismo sentido, la firma productora nacional denunciante informa que se encuentra en curso de adjudicación dos importantes obras en el territorio de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, que insumirán un consumo de cemento de entre TREINTA MIL (30.000) a CUARENTA MIL (40.000) toneladas.

Que, por todo lo expuesto, se arriba a la conclusión preliminar de que existe dumping, daño y relación de causalidad entre los premencionados elementos, derivados de las operaciones denunciadas.

Que por ello, y a fin de evitar que se produzca un perjuicio mayor hasta tanto finalice la investigación iniciada, resulta conveniente adoptar la presente medida provisional.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 10 del Anexo I contenido en la Ley 24.176.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley 24.176.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un Valor Mínimo de Exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y NUEVE (U$S 89,00) por tonelada para el cemento portland normal, elaborado por la firma HEIDELBERGER ZEMENT AKTIENGESELLSCHAFT, originario y procedente de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, que se despacha a plaza según la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR NCM 2525.90.00, ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2523.29.000.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º, a precios inferiores al Valor Mínimo de Exportación FOB provisional fijado, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia entre el Valor Mínimo de Exportación FOB provisional y el Valor FOB documentado.

Art. 3º — La presente resolución tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 327/95

Modificación de la Resolución Nº 188/94.

Bs. As., 25/4/95

VISTO, la Resolución M. T. S. S. Nº 188/94, y

CONSIDERANDO:

Que la evolución de los Programas de Fomento del Empleo hace conveniente adecuar su normativa a las circunstancias actuales.

Que el Programa de Empleo de Interés Social (PROEDIS) prevé la contratación por medio de un contrato de trabajo promovido, en los términos de los artículos 43 a 46 de la Ley Nº 24.013.

Que dado el rol de las Organizaciones No Gubernamentales (O. N. G.), en materia de política social, parece conveniente mantener este programa atento a su éxito; pero realizando los cambios necesarios para ajustar su funcionamiento, dando prioridad al elemento de capacitación en la realización de tareas, por sobre el estrictamente laboral originalmente previsto.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 2º de la Resolución M. T. S. S. Nº 188/94 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º — La entidad no gubernamental tomará trabajadores inscriptos en la Red de Servicios de Empleo por un período de hasta seis (6) meses, con financiamiento del Fondo Nacional del Empleo para el pago de ayudas económicas de hasta PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por trabajador y por mes".

Art. 2º — Modificar el artículo 4º de la misma, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 4º — El Fondo Nacional del Empleo transferirá los recursos por medio de la delegación

de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A. N. Se. S.) que corresponda para que abone la ayuda económica del uno al cinco en los meses que corresponda. La O. N. G. deberá informar a la A. N. Se. S. las altas y bajas de las personas incluidas en el proyecto hasta el día diez (10) de cada mes para que los trabajadores perciban la ayuda económica correspondiente al mes en curso. Posteriormente, contra presentación de estado de avance de obra avalado por el profesional responsable actuante y póliza de seguro con la nómina de beneficiarios, transferirá las remesas complementarias para el pago de las ayudas económicas hasta agotar la partida asignada".

Art. 3º — Modificar el artículo 5º de la Resolución M. T. S. S. Nº 188/94. el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º— Los beneficiarios de este programa suscribirán junto con la O. N. G. a cargo del proyecto aprobado un 'Compromiso de Actividades de Interés Social', que como Anexo I forma parte integrante de esta Resolución, en el que se comprometen a la ejecución de la obra, etc.".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

COMPROMISO DE ACTIVIDADES DE INTERES SOCIAL

Entre ....(Organización No Gubernamental) representado en este acto por el ....-..., en su carácter de......................; con domicilio en calle...:..de la localidad de Partido Departamento................Povincia de.., en adelante "la O. N. G." por una parte y por la otra el Señor.......................................que acredita su identidad con D. N. I. - L. C.- L. E.- C. I. Nº registrado como desempleado en la Oficina Pública de Empleo bajo Nº........................en adelante denominado "el Beneficiario", convienen en celebrar el presente COMPROMISO DE ACTIVIDADES DE INTERES SOCIAL, sujeto a las siguientes cláusulas de la Resolución M. T. S. S. Nº
a las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: "La O. N. G." ofrece al beneficiario capacitarse laboralmente mediante la realización de tareas de interés social, en virtud del convenio suscripto con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEGUNDA: "La O. N. G" asume como únicas obligaciones exigibles:

1).- Hacerse cargo de un seguro de responsabilidad civil en favor de cada uno de los beneficiarios que desarrollen las tareas de interés social.

2).- Garantizar por sí o por otro la cobertura médico-asistencial de los beneficiarios.

3).- Disponer en tiempo y forma de las herramientas, materiales y de la dirección técnica para la ejecución del proyecto convenido, a fines de realizar la tarea capacitadora.

TERCERA: La duración de las tareas de interés social se estipulan entre el..............de............de 1995 y el.........de .... de 1995, es decir por el término de ....(..........................) meses.

CUARTA: "El Beneficiario" para capacitarse, se compromete a concurrir a realizar las actividades de interés social en el horario de..........a............ horas de lunes a viernes salvo feriados y días no laborables. Asimismo, se compromete a observar las instrucciones e indicaciones del director de proyecto que le fuere asignado, amen de la obligación de preservar las instalaciones, herramientas e insumos.

QUINTA: En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones de la cláusula anterior, "la O. N. G." podrá dar de baja "al Beneficiario" cursando la comunicación fehaciente respectiva a la autoridad de aplicación dentro de las 48 horas de producida la misma.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 151/95

Modifícanse los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, aprobados por la Resolución Nº 61/92 S. E.

Bs. As., 17/4/95

VISTO la Ley Nº 24.065 y las Resoluciones EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 en su Artículo 36 encomienda a esta Secretaría fijar las normas de despacho económico para las transacciones de energía y potencia que están explícitamente comprometidos a aceptar quienes actúan en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para tener derecho a suministrar o recibir energía eléctrica no pactada libremente entre las partes.

Que las normas referidas rigen las transacciones en el denominado "Mercado Spot" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y se plasmaron en "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992.

Que en tal sentido corresponde definir y ajustar conceptos relacionados con la sanción del precio de la energía considerando los costos variables de producción adicionales al combustible requeridos para la producción de energía eléctrica por las centrales térmicas.

Que es necesario precisar las acciones a observar cuando se produce un apartamiento de un generador en sus contratos de abastecimiento.

Que es necesario precisar conceptos vertidos en la normativa vigente relacionados con el despacho de centrales hidráulicas encadenadas.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto "4.8 DETERMINACION Y VALORIZACION DE LOS APARTAMIENTOS DE UN GENERADOR EN LOS CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO" de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS" (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias, por el texto que con igual numeración y denominación se incluye en el Anexo I de esta Resolución de la que forma parte integrante.

Art. 2º — Sustitúyense los puntos "2. COSTO VARIABLE DE PRODUCCION DE UNA CENTRAL TERMICA" y "6.2 DECLARACION DEL SOBRECOSTO DE PRODUCCION DE UNA MAQUINA DE BASE TURBOVAPOR OPERANDO EN PUNTA" del "ANEXO 13: VALORES DE REFERENCIA Y MAXIMOS RECONOCIDOS PARA COMBUSTIBLES Y FLETES" de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS"(LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias, por el texto que bajo la denominación de "2. COSTO VARIABLE DE PRODUCCION DE UNA CENTRAL TERMICA" y "6.2. DECLARACION DEL SOBRECOSTO DE PRODUCCION DE UNA MAQUINA DE BASE TURBOVAPOR OPERANDO EN PUNTA" del "ANEXO 13: VALORES DE REFERENCIA Y MAXIMOS RECONOCIDOS PARA COMBUSTIBLES, FLETES Y COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION" se incluye como Anexo II de esta Resolución de la que forma parte integrante.

Art. 3º — Sustitúyese el punto "2. DESPACHO DE CENTRALES HIDRAULICAS ENCADENADAS" del "ANEXO 22: PROGRAMACION Y DESPACHO DE CENTRALES HIDROELECTRICAS" de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS" (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias, por el texto que bajo iguales numeraciones y denominaciones se incluye en el Anexo III de esta Resolución de la que forma parte integrante.

Art. 4º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

4.8. DETERMINACION Y VALORIZACION DE LOS APARTAMIENTOS DE UN GENERADOR EN LOS CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO

El contrato de abastecimiento se interpretará como si cada hora el Generador debe entregar en el Mercado, Centro de Carga del Sistema, la energía contratada, que cobrará al precio acordado, independientemente de cual sea el requerimiento real de la demanda con quien realizó el contrato o la generación realmente realizada por el vendedor.

Se entiende por generación propia de un Generador con contratos de abastecimiento a la suma de:

* la potencia que resulta despachada en sus máquinas, no forzada por restricciones

* la potencia forzada en sus máquinas por restricciones propias del Generador

* la potencia generada por despacho, no forzada, en las máquinas en reserva fría que hayan sido convocadas por el Generador, al cumplirse la cláusula de convocatoria establecida en su respectivo contrato.

Para cada hora en la potencia técnica total realizada por un Generador se pueden diferenciar tres valores:

$$PGEN^{h}_{k} = PDESP^{h}_{k} + PTMIN^{h}_{k} + PFORZ^{h}_{k}$$

Para el cálculo de la generación propia aportada a sus contratos de abastecimiento cada hora "h" por un Generador "k" con máquinas térmicas se considerará:

a) la suma de la potencia despachada en sus máquinas, o sea no forzada ($PDESP^{h}_{k}$)

b) la suma de la potencia forzada en servicio al mínimo técnico en sus máquinas debido al tiempo mínimo requerido entre su parada y arranque ($PTMIN^{h}_{k}$), o sea debido a una restricción propia de la máquina.

c) la suma de la potencia despachada, no forzada, en las máquinas con las que tenga contratos de reserva fría ($PRES^{h}_{r}$) que hayan resultado generando y hayan sido convocadas por el Generador de acuerdo a la cláusula indicada en su contrato.

$$PPROPIA^{h}_{k} = PDESP^{h}_{k} + PTMIN^{h}_{k} + \Sigma r PRES^{h}_{r}$$

El seguimiento de los apartamientos a su compromiso contratado se hará respecto a su generación propia. El resto de su generación ($PFORZ^{h}_{k}$), dada por requerimientos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por resultar más económico para el despacho teniendo en cuenta el costo a pagar por su arranque, por requerimiento de un Distribuidor, o por necesidades de transporte, se considerará forzada y, en consecuencia, se comercializará fuera del contrato en el Mercado Spot.

Se considera que el compromiso horario de un Generador está dado por la suma de las curvas de carga representativas de todos sus contratos de abastecimiento vigentes. Sólo para el caso de déficit en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se incluirá además el nivel de pérdidas correspondientes evaluadas en función de los factores de nodo para determinar si el Generador es capaz de abastecer su demanda contratada.

Cada hora, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) realizará el seguimiento de los apartamientos de los contratos de abastecimiento (diferencia entre la generación contratada y la generación propia entregada) y su comercialización en el Mercado Spot.

Si la generación propia de un Generador resulta superior a la requerida por sus contratos, el excedente se tratará como un Generador sin contratos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

(MEM), vendiendo la energía excedente al precio Spot en su nodo de conexión según corresponda y la potencia excedente al precio de la potencia en su nodo.

$$PVENDE^{h}_{k} = PPROPIA^{h}_{k} - \Sigma_j\ PCONT^{h}_{kj}$$

Si el Generador resulta entregando por debajo de su potencia contratada, el faltante lo comprará en el Mercado, la energía al Precio de Mercado y la potencia al precio de la potencia en el Mercado.

$$PCOMPRA^{h}_{k} = \Sigma_j\ PCONT^{h}_{kj} - PPROPIA^{h}_{k}$$

En caso de resultar su generación propia inferior a la contratada por indisponibilidad propia (o sea de sus máquinas y/o máquinas contratadas como reserva) y no por requerimientos del despacho, el Generador también podrá solicitar comprar el faltante para cumplir su contrato en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que lo entregará en la medida que exista el excedente solicitado. El precio de la energía será el Precio de Mercado y el de la potencia el precio de la potencia en el Mercado.

En caso de déficit en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y aplicarse restricciones en el abastecimiento, los Generadores resultarán despachados a su máxima carga posible. Por lo tanto, para analizar su compra/venta con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se comparará su generación propia con la demanda efectivamente abastecida de sus contratos.

En resumen, un Generador que debe cubrir una energía contratada (PTOTCONT):

* genera una parte a costo propio (PPROPIA), con generación propia (sus máquinas y/o generación de las máquinas que contrató como reserva), para vender al precio contratado;

* compra el faltante en el Mercado Spot, la energía al Precio de Mercado y la potencia al precio de la potencia en el Mercado, y la vende al precio contratado;

* de no existir suficiente excedente en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y/o estar aplicándose restricciones a la demanda, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) calculará la parte no abastecida (PNOABAST) en proporción a la compra requerida dentro del total del Mercado Spot y al déficit existente en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Al finalizar el mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) realizará la integración de la comercialización en el Mercado Spot de los apartamientos y el Generador resultará acreedor o deudor con respecto al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) según resulte positiva o negativa la suma de los montos horarios comprados y vendidos.

ANEXO II

ANEXO 13: VALORES DE REFERENCIA Y MAXIMOS RECONOCIDOS PARA COMBUSTIBLES, FLETES Y COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION

2. COSTO VARIABLE DE PRODUCCION DE UNA CENTRAL TERMICA.

Se denomina costo variable de producción (CVP) de una central térmica, convencional o nuclear, al costo variable previsto por el Generador para la producción de energía eléctrica a lo largo de un período, e incluye el costo de combustibles, el costo asociado a los consumos propios de las máquinas, el costo de los insumos variables distintos de los combustibles, los costos asociados a los ciclos de arranque y parada para las máquinas de semibase y de punta y cualquier otro costo variable requerido.

Este costo se expresa por tipo de máquina instalada en la central, estableciéndose cuatro tipos posibles (turbovapor, turbogas o motores, ciclo combinado y nuclear), y para cada tipo de combustible que puede consumir, considerándose como tipo de combustible los establecidos para la definición de precios de referencia de combustibles. Los valores que definen el costo variable de producción se expresan en equivalente de unidades del combustible a consumir para producir energía eléctrica (u$s / unidad de combustible). El número de valores que definen el costo variable de producción de una central térmica depende en consecuencia de la cantidad de tipos de máquinas instaladas en la central y la cantidad de tipos distintos de combustibles que pueden consumir.

* $CVP^{m}_{c,t,u}$ = Costo variable de producción previsto en la central "c" en el subperíodo "m" del período considerado, para las máquinas tipo "t" consumiendo el combustible tipo "u".

6.2. DECLARACION DEL SOBRECOSTO DE PRODUCCION DE UNA MAQUINA DE BASE TURBOVAPOR OPERANDO DE PUNTA.

El despacho económico de mínimo costo puede requerir, dada la variación de la demanda a largo de una día hábil, operar una máquina turbovapor como una máquina de punta, o sea saliendo fuera de servicio en horas de baja demanda para luego volver a entrar en horas de pico. Este tipo de operación no es posible en este tipo de máquina y puede obligar a forzar la potencia de la máquina en las horas que por despacho no debería estar generando.

Se denomina Precio de la Energía de Máquinas Forzadas por Requerimientos de Pico ($FORPI) al precio máximo al que es remunerada en un día hábil la energía de una máquina turbovapor de punta en las horas que no pertenecen a la banda horaria de pico y que resulta forzada al mínimo técnico. Dicho precio se corresponde con el Precio Estacional de la energía para la banda horaria de valle definido en el primer trimestre del Período Estacional.

Junto con la Programación Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular para cada máquina turbovapor "q" y cada tipo de combustible "u" el sobrecosto de referencia y valor máximo reconocido de ser requerida a operar en un día hábil por requerimientos de la banda horaria de pico. Para ello se asume que en las horas fuera de pico de día hábil resulta forzada y remunerada al Precio de la Energía de Máquinas Forzadas por Requerimientos de Pico ($FORPI) salvo que dicho precio resulte mayor que su costo operativo en cuyo caso es remunerada a su costo operativo.

a) Sobrecosto de referencia de punta (REFPI): se calcula como el sobrecosto por combustible que representa su operación forzada en un día hábil por requerimiento de punta.

$$REFPIq,u = máx\left[\frac{(COq,u - \$FORPI) * PMINq * NHFPI}{PMAXq * NHPI}, 0\right]$$

siendo:

*CO: costo operativo de la máquina turbovapor operando a mínimo técnico consumiendo el combustible tipo "u".

*PMIN: mínimo técnico de la máquina.

*PMAX: potencia máxima operable de la máquina.

*NHPI: número de horas en la banda horaria de pico.

*NHFPI: número de horas del día que o pertenecen a la banda horaria de pico.

b) El valor máximo reconocido del sobrecosto de punta (MAXPI): se calcula como el sobrecosto por combustible incrementando en el Porcentaje para el Costo Variable de Producción (%CVP) establecido que representa su operación forzada en un día hábil por requerimientos de punta.

$$MAXPIq,u = \max\left[\frac{(COq,u*(1+\%CVP)-\$FORPI)*PMINq*NHFPI}{PMAXq*NHPI}, 0\right]$$

Junto con los datos para la programación semanal de la primera semana de un periodo estacional, el Generador térmico debe informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) el sobrecosto de cada una de sus máquinas turbovapor para cada tipo de combustible cuando las mismas sean requeridas por el despacho en un día hábil exclusivamente para la banda horaria de pico, denominado sobrecosto de punta, expresado en equivalente de combustible, considerando que sólo resulta despachada en la banda horaria de pico y en el resto del día está forzada al mínimo técnico con la remuneración indicada.

Dentro de cada central, para cada combustible se podrán discriminar los mismos subperiodos de uno o más meses definidos por el Generador para la declaración del costo variable de producción de la central para máquinas turbovapor con dicho combustible.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe fijar el sobrecosto estacional de punta (SCPE) en cada máquina turbovapor para cada tipo de combustible que puede consumir, con la siguiente metodología.

* Si el Generador declaró en el sobrecosto de punta de la máquina el valor correspondiente al tipo de combustible, el sobrecosto estacional de punta es el costo declarado salvo que supere el correspondiente tope, en cuyo caso es el valor máximo reconocido de la máquina para el combustible.

* Si el Generador en su declaración de costo de punta no indicó valor para la máquina y/o el tipo de combustible, el sobrecosto estacional de punta es el correspondiente sobrecosto de referencia de punta para él (REFPI).

ANEXO III

ANEXO 22: PROGRAMACION Y DESPACHO DE CENTRALES HIDROELECTRICAS

2. DESPACHO DE CENTRALES HIDRAULICAS ENCADENADAS

Se define central encadenada con otra central aguas arriba a toda central hidroeléctrica cuyo caudal entrante medio anual, de acuerdo a la serie histórica de afluentes de los ríos, está dado en por lo menos un 80 % por el caudal medio anual erogado, también de acuerdo a la serie histórica de caudales, por la central aguas arriba.

Dos centrales encadenadas que resulten clasificadas como de dos tipos distintos de acuerdo a las características indicadas en el punto 1 serán consideradas, en lo que hace a la programación y despacho, como pertenecientes ambas al tipo de mayor capacidad. En consecuencia, si una central clasificada como de capacidad mensual está encadenada con una capacidad estacional, ambas serán consideradas de capacidad estacional, o sea con la clasificación correspondiente a la central suma.

Para el despacho de las centrales hidroeléctricas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) tendrá en cuenta dentro de cada cuenca el encadenamiento de las centrales en el río y su interrelación.

Para ello, cada central encadenada de embalse podrá declarar su valor del agua referido al embalse conjunto, o sea su embalse y el embalse de la central con la que está encadenada. Las bandas en que puede considerar dividido el embalse conjunto se definen como bandas en su propio embalse y bandas en el embalse encadenado.

En base a la capacidad de embalse de una central hidroeléctrica respecto de otra aguas arriba, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) definirá para cada período de tiempo a despachar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) (estacional, semanal y diario), las centrales encadenadas que serán consideradas agrupadas como un solo embalse y central equivalente. Dicho equivalente será modelado como suma de las centrales encadenadas, con un coeficiente energético y embalse conjunto, y representando las restricciones que significan al despacho de ese conjunto los requerimientos aguas abajo. El despacho de cada central dentro de una central equivalente se obtendrá tomando la energía y/o potencia que resulta despachada para el equivalente y despachándola entre ellas, modelando la cuenca y las interrelaciones entre los embalses involucrados.

FE DE ERRATAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 3984/95

En la edición del 19 de abril de 1995, donde su publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Deducciones computables sólo por ganancias sobre las que no corresponde efectuar aportes al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones:

Jubilaciones y Pensiones

D) Ganancias no imponibles ...

DEBE DECIR:

Deducciones computables sólo por ganancias sobre las que no corresponde efectuar aportes al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones:

D) Ganancias no imponibles ...

Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo

SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Disposición 8/95

Créase el Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores.

Bs. As., 21/4/95

VISTO:

La Recomendación Nº 181 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley 19.587, y su Decreto Reglamentario Nº 351/79, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear en el seno de la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, el Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores.

Que resulta imprescindible conocer el estado de situación actual de todos los establecimientos expuestos a riesgos de accidentes industriales mayores.

Que es necesario conocer las medidas preventivas adoptadas por las empresas y la capacitación recibida por su personal en la materia.

Que es indispensable contar, bajo declaración jurada, con un listado de establecimientos que utilicen sustancias químicas que puedan implicar un riesgo de accidente mayor en cualquier etapa del proceso productivo: transporte, manipulación, almacenamiento, disposición, etc.

Que todo establecimiento deberá poseer un Plan de Contingencia y Acción ante Emergencias tendiente a minimizar los efectos nocivos que pudiera ocasionar su modalidad operativa.

Que es pertinente actualizar anualmente el grado de implementación del Plan de Contingencia y Acción ante Emergencia, y las sustancias químicas utilizadas por los establecimientos.

Que en su redacción han sido consultadas las organizaciones representativas de los trabajadores y empleadores.

Que en tal sentido procede tomar en consideración los datos más recientes que elabore la Organización Internacional del Trabajo y otros Organismos competentes en la materia.

Que la competencia para el dictado de la presente se fundamenta en la Ley de Ministerios (T.O. 1992), Ley 19.587 y Decreto Reglamentario 351/79 (Arts. 2º, 6º y 7º), Decreto 688/91 y Resolución M.T.S.S. 1027/88;

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — Crear en el seno de la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, el Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores, en el que deberán inscribirse todos los establecimientos que utilicen en cualquier etapa de su proceso productivo las sustancias químicas en cantidad mayor o igual a las consignadas en el Anexo I; mediante la cumplimentación del Anexo II, que integra la presente y reviste el carácter de Declaración Jurada.

Art. 2º — A partir de su inscripción, los establecimientos a que hace referencia el Art. 1º, deberán presentar obligatoriamente antes del 15 de enero de cada año, ante la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, la información requerida en el Anexos II citado precedentemente.

Art. 3º — Los formularios deberán ser adquiridos en el Departamento Publicaciones y Biblioteca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sito en la Av. Leandro N. Alem 650 Planta Baja, Capital Federal.

Art. 4º — Las infracciones por incumplimiento, falsedad u omisión serán sancionadas según la Ley 18.608, de conformidad con el régimen establecido por la Ley 18.694 y sus modificatorias.

Art. 5º — Remitir copia autenticada al Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Sr. Secretario de Trabajo y al Sr. Subsecretario de Trabajo (Art. 4º Res. M.T.S.S. Nº 174/87, Art. 1º Dec. Nº 2618/93, Art. 1º Dec. Nº 2350/92 y Art. 1º Dec. 473/94).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos A. Rodríguez.

ANEXO I

SUSTANCIAS QUIMICAS A DECLARAR

NUMERO	Nº DE CAS	SUSTANCIA	CANTIDAD
001	74-86-2	Acetileno(etino)	50 t.
002	74-90-8	Acido cianhídrico(cianuro de hidrógeno)	20 t.
003	7647-01-0	Acido clorhídrico(gas licuado)	250 t.
004	7664-39-3	Acido fluorhídrico(fluoruro de hidrógeno)	50 t.
005	144-49-0	Acido fluoroacético	1 kg.
006	—	Acido fluoroacético, amidas del	1 kg.
007	—	Acido fluoroacético, ésteres del	1 kg.
008	—	Acido fluoroacético, sales del	1 kg.
009	462-23-7	Acido 4-fluorobutírico	1 kg.
010	—	Acido 4-fluorobutírico, amidas del	1 kg.
011	—	Acido 4-fluorobutírico, ésteres del	1 kg.
012	—	Acido 4-fluorobutírico, sales del	1 kg.
013	—	Acido 4-fluoro-2-hidroxibutírico	1 kg.
014	—	Acido 4-fluoro-2-hidroxibutírico, amidas del	1 kg.
015	—	Acido 4-fluoro-2-hidroxibutírico, ésteres del	1 kg.
016	—	Acido 4-fluoro-2-hidroxibutírico, sales del	1 kg.
017	37759-72-1	Acido 4-fluorocrotónico	1 kg.
018	—	Acido fluorocrotónico, amidas del	1 kg.
018	—	Acido fluorocrotónico, ésteres del	1 kg.
020	—	Acido fluorocrotónico, sales del	1 kg.
021	79-21-0	Acido peracético(concentración mayor o igual al 60%)	50 t.
022	7783-06-04	Acido sulfhídrico(sulfuro de hidrógeno)	50 t.
023	35860-50-5	Acido trinitrobenzoico	50 t.
024	107-13-1	Acrilonitrilo	200 t.
025	116-06-3	Aldicarb [N-metilcarbamato de (2-metil-2-metiltio-propilidenil) amina]	100 kg.
026	107-11-9	Alilamina	200 t.
027	78-53-5	Amidition	1 kg.
028	92-67-1	4-aminobifenilo	1 kg.
029	7664-41-7	Amoníaco	500 t.
030	494-52-0	Anabasina [2-(3-piridil) piperidina]	100 kg.
031	2642-71-9	Azinfós-etil [ditiofosfato de O,O-dietilo y de S-(3,4-dihidro-4-oxo-1,2,3-benzotriazinin-3-il)metilo]	100 kg.
032	86-50-0	Azinfós-metil [ditiofosfato de O,O-dimetilo y de S-(3,4-dihidro-4-oxo-1,2,3,3-benzotriazinil)metilo]	100 kg.
033	92-87-5	Bencidina	1 kg.
034	—	Bencidina, sales de	1 kg.
035	—	Berilio, polvo y compuestos de	10 kg.
036	7726-95-6	Bromo	500 t.
037	74-83-9	Bromometano(bromuro de metilo)	200 t.
038	786-19-6	Carbofenotión [ditiofosfato de O,O-dietilo y de S-(4-clorofeniltio) metilo]	100 kg.
039	1563-66-2	Carbofurano (N-metilcarbamato de 2´,2-dimetil-2,3-dihidro-7-benzofuranilo)	100 kg.
040	75-86-5	2-ciano-2-propanol (acetocianhidrina)	200 t.
041	3734-95-0	Ciantoato [tiofosfato de O,O-dietilo y S-(N-(1-ciano-1-metiletil) carbamil) metilo]	100 kg.
042	66-81-9	Cicloheximida	100 kg.
043	2691-41-0	Ciclotetrametilén tetranitroamina	50 t.
o44	121-82-4	Ciclotrimetilén trinitroamina	50 t.
045	535-89-7	Climidina	100 kg.
046	7775-09-0	Clorato de sodio	250 t.
047	470-90-6	Clorfenvinfós	100 kg.
047	7782-50-5	Cloro	50 t.
047	15159-40-7	N-cloroformil morfolina	1 kg.
050	28260-61-9	Clorotrinitrobenceno	50 t.
051	79-44-7	Cloruro de N,N-dimetil-carbamilo	1 kg.
052	594-42-3	Cloruro de triclorometil-sulfenilo	100 kg.
053	—	Cobalto,en forma metálica,óxidos,carbonatos y sulfuros (en polvo)	100 kg.
054	81-8-2	Cumafén(warfarina)	100 kg.
055	8065-48-3	Demetón	100 kg.
056	10118-72-6	Diacetato de 1-propen-2-cloro-1,3-diol	10 kg.
057	10311-84-9	Dialifós [ditiofosfato de O,O-dietilo y de S-(2-cloro-1-ftaloimidoetilo)]	100 kg.
058	7008-81-3	Diazodinitrofenol	10 t.
059	106-93-4	1,2-dibromoetano(bromuro de etileno)	50 t.
060	5836-73-7	3,4-diclorofenilazotiourea	100 kg.
061	10545-99-0	Dicloruro de azufre	1 t.
062	75-44-5	Dicloruro de carbonilo	20 t.
063	82-66-6	Difacinoca	100 kg.
064	7783-41-7	Difluoruro de oxígeno	10 kg.

NUMERO	Nº DE CAS	SUSTANCIA	CANTIDAD
065	2614-76-8	2,2-dihidroperoxipropano (concentración mayor o igual 30 %)	50 t.
066	101-68-8	Diisocianato de difenilmetano(MDI)	200 t.
067	584-84-9	2,4-Diisocianato de tolueno(TDI)	100 t.
068	115-26-4	Dimefox (fluoruro de N,N,N',N'-tetrametildiamidofosforilo)	100 kg.
069	63917-41-9	Dimetilamida del ácido cianofosfórico	1 t.
070	62-75-9	Dimetilnitrosamina	1 kg.
071	693-21-0	Dinitrato de dietilén glicol	10 t.
072	628-96-6	Dinitrato de etilén glicol	10 t.
073	—	Dinitrofenol, sales de	50 t.
074	7446-09-05	Dióxido de azufre(anhidrido sulfuroso)	1000 t.
075	298-04-4	Disulfotón [ditiofosfato de O,O-dietilo y de S-(2-etiltio-etilo)]	100 kg.
076	78-52-4	Ditiofosfato de O,O-dietilo y de S-(isopropil-tiometilo)	100 kg.
077	3309-68-0	Ditiofosfato de O,O-dietilo y de S-(propiltiometilo)	100 kg.
078	2104-64-5	EPN [feniltiofosfonato de O-etilo y de O-(4-nitrofenilo)]	100 kg.
079	542-88-1	Eter diclorometílico	1 kg.
080	107-30-2	Eter monoclorometílico	1 kg.
081	151-56-4	Etilenimina	50 t.
082	563-12-2	Etión [bis(ditiofosfato de O,O-dietilo) y de S,S'-metileno]	100 kg.
083	115-90-2	Fensulfotión [tiofosfato de O,O-dietilo y de O-(4-metilsulfinil-fenilo)]	100 kg.
084	4301-50-2	Fluenetil (4-bifenilacetato de 2-fluoroetilo	100 kg.
085	298-02-2	Forato [ditiofosfato de O,O-dietilo y de S-(etiltio-metilo)	100 kg.
086	50-00-0	Formaldehido(formol), concentración mayor o igual al 90 %	50 t.
087	4104-14-7	Fosacetim [N-acetimidoil-tiofosforamidato de O,O bis(4-cloro-fenilo)]	100 kg.
088	13171-21-6	Fosfamidón [fosfato de dimetilo y de 2-cloro-2-(N,N-dietilcarbamil)-1-metilvinilo]	100 kg.
089	109-27-3	1-guanil-4-nitrosoaminoguanil-1-tetraceno	10 t.
090	19408-74-3	1,2,3,7,8,9-hexaclorodibenzo p-dioxina	100 kg.
091	7783-79-1	Hexafluoruro de selenio	10 kg.
092	7783-80-4	Hexafluoruro de teluro	100 kg.
093	680-31-9	Hexametilfosfotriamida	1 kg.
094	22397-33-7	3,3,6,6,9,9-hexametil,1,2,4,5-tetroxaciclononano	50 t.
095	20062-22-0	2,2',4,4',6,6'-hexanitroestilbeno	50 t.
096	1333-74-0	Hidrógeno	50 t.
097	107-16-4	Hidroxiacetonitrilo(nitrilo del ácido glicólico)	100 kg.
098	7803-52-3	Hidruro de antimonio(estibina)	100 kg.
099	7784-42-1	Hidruro de arsénico(arsina)	10 kg.
100	7803-51-2	Hidruro de fósforo(fosfina)	100 kg.
101	7783-07-5	Hidruro de selenio	10 kg.
102	297-78-9	Isobenzano	100 kg.
103	20820-45-5	Isocianato de mercurio(fulminato de mercurio)	10 t.
104	624-83-9	Isocianato de metilo	1 t.
105	465-73-6	Isodrín (1,2,3,4,10,10-hexacloro-1,4,4A,5,8,8A-hexahidro-1,4-endo-5,8-endo-dimetanonaftaleno)	100 kg.
106	481-39-0	Juglón (5-hidroxi-1,4-naftoquinona)	100 kg.
107	101-14-4	4,4-metilén bis (2 cloroanilina)	10 kg.
108	7786-34-7	Mevinfós (fosfato de dimetilo y de 1-metil-2-metoxicarbonil-vinilo)	100 kg.
109	91-59-8	2-naftilamina	1 kg.
110	—	Niquel, en forma metálica,óxidos,carbonatos y sulfuros	100 kg.
111	13463-39-3	Niquel tetracarbonilo(níquel carbonilo)	10 kg.
112	6484-52-2	Nitrato de amonio	5000 t.
113	18810-58-7	Nitrato de bario	50 t.
114	625-58-1	Nitrato de etilo	50 t.
115	13464-97-6	Nitrato de hidrazina	50 t.
116	9004-70-0	Nitrocelulosa,conteniendo 12,6 % de nitrógeno	100 t.
117	55-63-0	Nitroglicerina	10 t.
118	13424-46-9	Nitruro de plomo	50 t.
119	2497-07-6	Oxidisulfotón [ditiofosfato de O,O-dietilo y de S-(2-etilsulfinil) etilo]	100 kg.
120	75-21-8	Oxido de etileno	50 t.
121	75-56-9	Oxido de propileno	50 t.
122	11104-93-1	Oxidos de nitrógeno	50 t.
123	7782-44-7	Oxigeno líquido	2000 t.
124	56-38-2	Paratión [tiofosfato de O,O-dietilo y de O-(4-nitrofenilo)]	100 kg.
125	298-00-0	Paratión metil [tiofosfato de O,O-dimetilo y de O-(4-nitrofenilo)]	100 kg.
126	311-45-5	Paraxona (fosfato de O,O-dietilo y de O-p-nitrofenilo	100 kg.
127	19624-22-7	Pentaborano	100 kg.
128	—	Pentóxido de arsénico, ácido(V) arsénico y sus sales	500 kg.
129	107-71-1	Peroxiacetato de tertiobutilo (concentración mayor o igual 70 %)	50 t.
130	2167-23-9	Peroxibutano de 2,2-bis tertiobutilo (concentración mayor o igual 70 %)	50 t.
131	19910-65-7	Peroxicarbonato de di-S-butilo (concentración mayor o igual 80 %)	50 t.
132	3006-86-8	Peroxiciclohexano de 1,1-bis tertiobutilo (concentración mayor o igual 80 %)	50 t.
133	16066-38-9	Peroxidicarbonato de di-n-propilo (concentración mayor o igual 80 %)	50 t.
134	14666-78-5	Peroxidicarbonato de etilo (concentración mayor o igual 30 %)	50 t.
135	3437-84-1	Peróxido de diisobutirilo (concentración mayor o igual 50 %)	50 t.
136	1338-23-4	Peróxido de metiletilcetona (concentración mayor o igual 60 %)	50 t.
137	37206-20-5	Peróxido de metilisobutilcetona (concentración mayor o igual 60 %)	50 t.
138	109-13-7	Peroxiisobutirato de tertiobutilo (concentración mayor o igual 80 %)	50 t.
139	2372-21-6	Peroxiisopropilcarbonato de tertiobutilo (concentración mayor o igual 80 %)	50 t.
140	1931-62-0	Peroximaleato de tertiobutilo (concentración mayor o igual 80 %)	50 t.
141	927-07-1	Peroxipivalato de tertiobutilo (concentración mayor o igual 77 %)	50 t.
142	831-52-7	Picramato de sodio	50 t.
143	108-34-9	Pirazoxón (fosfato de dietilo y de 3-metil-S-pirazolilo)	100 kg.

NUMERO	Nº DE CAS	SUSTANCIA	CANTIDAD
144	78-00-2	Plomo tetraetilo	50 t.
145	75-74-1	Plomo tetrametilo	50 t.
146	1120-71-4	1,3-propanosultona	1 kg.
147	107-02-8	2-properal(acroleína)	200 t.
148	107-18-6	2-propeno-1-ol(alcohol alílico)	200 t.
149	75-55-8	Propilenimina	50 t.
150	10102-18-8	Selenito de sodio	100 kg.
151	3689-24-5	Sulfotep (ditiofosfonato de O,O,O´,O´-tetraetilo)	100 kg.
152	505-60-2	Sulfuro de bis-(2-cloroetilo)	1 kg.
153	75-15-0	Sulfuro de carbono	200 t.
154	—	Sustancias inflamables (1)	200 t.
155	—	Sustancias inflamables (2)	50000 t.
156	—	Sustancias inflamables (3)	200 t.
157	107-49-3	TEPP (pirofosfato de tetraetilo)	10 kg.
158	1746-01-6	2,3,7,8-tetraclorodibenzo-p-dioxina(TCDD)	1 kg.
159	80-12-6	Tetrametilén disulfotetramina	1 kg.
160	78-11-5	Tetranitrato de pentaeritritol	50 t.
161	479-45-8	N-metil-N-2,4,6-tetranitroanilina	50 t.
162	2588-05-8	Tiofosfato de O,O-dietilo y de S-(etilsulfinil metilo)	100 kg.
163	2600-69-3	Tiofosfato de O,O-dietilo y de S-(etiltiometilo)	100 kg.
164	2588-06-9	Tiofosfato de O,O y de S-(etilsulfonil metilo)	100 kg.
165	297-97-2	Tionazin	100 kg.
166	26419-73-8	Tirpato [2,4-dimetil-1,3-ditiolano-2-carboxialdehido O-(metilcarbamil) oxima]	100 kg.
167	41083-11-8	Triciclohexilestanil-1H-1,2,4-triazol	100 kg.
168	51-18-3	Trietilenmelamina	10 kg.
169	26952-42-1	Trinitroanilina	50 t.
170	606-35-9	2,4,6-trinitroanisol	50 t.
171	25377-32-6	Trinitrobenceno	50 t.
172	3058-38-6	1,3,5-triamino-2,4,6-trinitrobenceno	50 t.
173	28905-71-7	Trinitrocresol	50 t.
174	4732-14-3	2,4,6-trinitrofenetol	50 t.
175	88-89-1	2,4,6-trinitrofenol(ácido pícrico)	50 t.
176	131-73-7	bis-2,4,6-trinitrofenilamina	50 t.
177	15245-44-0	2,4,6-trinitroresorcinato de plomo(tricinato)	50 t.
178	82-71-3	2,4,6-trinitroresorcinol(ácido estífnico)	50 t.
179	118-96-7	2,4,6-trinitrotolueno	50 t.
180	—	Trióxido de arsénico,ácido(III)arsenioso y sus sales	100 kg.
181	7446-11-9	Trióxido de azufre	75 t.

(1) Gases inflamables: Sustancias que en estado gaseoso a presión normal y mezcladas con el aire, se convierten en inflamables y el punto de ebullición es igual o inferior a 20° C a presión normal.

(2) Líquidos altamente inflamables: Sustancias cuyo punto de inflamación es inferior a 21° C y el Punto de ebullición es superior a 20° C a presión normal.

(3) Líquidos inflamables: Sustancias cuyo punto de inflamación es inferior a 55° C y que quedan en estado líquido bajo los efectos de una presión y temperatura elevadas; pueden entrañar riesgos o accidentes graves.

ANEXO II

REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES INDUSTRIALES MAYORES

REGISTRO GENERAL DE ENTRADA

Nº de entrada: ....

Fecha de entrada: ....

1 — DATOS GENERALES DE LA RAZON SOCIAL

1.1: Nº de C.U.I.T.: ....

1.2: Nombre de la Razón social: ....

....

1.3: Domicilio Legal: ....

1.4: Localidad: .... 1.5: Provincia: ....

1.6: Código Postal: .... 1.7: Teléfono: ....

1.8: Nombre del Establecimiento: ....

....

1.9: Rama de actividad: ....

1.10: Domicilio del Establecimiento: ....

....

1.11: Localidad: .... 1.12: Provincia: ....

1.13: Código Postal: 1.14: Teléfono:

2 — RESPONSABLE DE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE INFORME (Según códigos 01 a 06)

2.15: Apellido/s y Nombre/s: ....

....

2.16: Documento de Identidad Nº: .... Tipo: ....

2.17: C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº: ....

2.18: Fecha: .... 2.19: Representación: ....

FIRMA Y SELLO

3 — OTROS DATOS GENERALES

3.20: Trabajadores en Administración:

3.21: Trabajadores en Producción:

3.22: Total de Trabajadores:

4 — SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

4.23: Apellido/s y Nombre/s:

4.24: Documento de Identidad Nº .... Tipo: ....

4.25: C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº ....

4.26: Nº de Registro: ....

4.27: Dedicación Profesional: .... Horas/semana ....

FIRMA Y SELLO

5 — SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO

5.28: Apellido/s y Nombre/s: ....

5.29: Documento de Identidad Nº .... Tipo: ....

5.30: C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº: ....

5.31: Nº de Matrícula: ....

5.32: Dedicación Profesional: .... Horas/semana ....

FIRMA Y SELLO

6 — EVALUACION DE RIESGOS — POSEE

6.33: Método de evaluación: .... SI NO

Nombre o designación del mismo ....

....

6.34: Posibilidad de ocurrencia: SI NO

6.35: Análisis de consecuencias: SI NO

6.36: Cuantificación y evaluación de riesgos: SI NO

6.37: Fiabilidad de los componentes: SI NO

6.38: Análisis de falla: SI NO

6.39: Aceptabilidad del riesgo: SI NO

6.40: Area de influencia según tipo de accidente: SI NO

6.41: Medidas preventivas SI NO

7 — MANUAL DEL PLAN DE CONTINGENCIAS Y ACCION ANTE EMERGENCIAS

POSEE: SI NO

7.42: Grado de implementación: ....

....

8 — ESTADISTICAS DE CUASI ACCIDENTES

POSEE SI NO

9 — ESTADISTICAS DE ACCIDENTES MAYORES

POSEE SI NO

10 — PLAN DE CAPACITACION ANUAL

POSEE SI NO

11 — CAPACITACION DE RESPONSABLES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y DE MEDICINA DEL TRABAJO

—Prevención de accidentes por riesgos mayores	SI	NO
—Métodos de evaluación de posibilidad de riesgos mayores	SI	NO
—Análisis de las consecuencias	SI	NO
—Cuantificación y evaluación de los riesgos	SI	NO
—Análisis de falla	SI	NO
—Aceptabilidad del riesgo	SI	NO
—Técnicas de reducción de riesgos	SI	NO
—Planificación de contingencias	SI	NO
—Atención de emergencias provocadas por riesgos mayores	SI	NO
—Planes de emergencia provocadas por riesgos mayores	SI	NO

12 — SUSTANCIAS QUIMICAS UTILIZADAS

Nombre de la Sustancia	Sector o Etapa en que se utiliza	Cantidad

DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

INSTRUCTIVO ANEXO II

(PREVENCION DE ACCIDENTES MAYORES)

ANEXO II

1. — GLOSARIO

A los fines del cumplimiento en legal forma, de los datos y documentación requeridos en el presente Anexo deberá entenderse por:

—Accidente mayor: Es todo acontecimiento repentino, como vertido, emisión, incendio o explosión de gran magnitud, en el curso de una actividad dentro de una instalación expuesta a riesgo de accidente mayor, en el que estén implicadas una o varias sustancias químicas peligrosas y que expongan a los trabajadores, a la población y/o al medio ambiente a un peligro grave, inmediato y/o diferido, real o potencial.

—Cuasi Accidente: Es cualquier accidente repentino que implique la presencia de una o varias sustancias químicas peligrosas que podría haber derivado en un accidente mayor si no se hubieran aplicado los efectos, acciones o sistemas específicos y adecuados para su atenuación.

2. — INSTRUCTIVO

Las empresas deben remitir a esta Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo lo siguiente:

1 — DATOS GENERALES DE LA RAZON SOCIAL

1.1 — Número de C.U.I.T.

1.2 Denominación completa, siglas de la firma o empresa informante, según estatuto, contrato o documento, por la que ha sido constituida y/o habilitada para operar en el país.

1.3 — Consignar calle, número, piso, departamento u oficina correspondiente al domicilio legal.

1.4 — Nombre de la localidad, ciudad o lugar geográfico

1.5 — Indicar el nombre de la provincia a la que pertenece el domicilio legal.

1.6 — Transcribir el número de codificación postal, sin separarlo con guiones o puntos, que le corresponde al domicilio legal, en base a la Guía de Números Postales del Correo Argentino.

1.7 — Número telefónico del domicilio legal.

1.8 — Denominación completa del establecimiento o centro de trabajo, que presenta el informe.

1.9 — Rama de Actividad (principal y secundaria - CIIU).

1.10 — Ubicación del establecimiento: calle y número.

1.11 — Indicar localidad, ciudad o lugar geográfico donde se encuentra el establecimiento.

1.12 — Señalar nombre de la provincia correspondiente al domicilio del establecimiento.

1.13 — Transcribir el número de Codificación Postal, que le corresponde al domicilio del establecimiento en base a la Guía de Números Postales del Correo Argentino.

1.14 — Número telefónico del domicilio del establecimiento.

2 — RESPONSABLE DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME

2.15 — Transcribir textualmente el/los apellido/s y nombre/s de las personas responsables de todos los datos contenidos en la presentación de los anexos del Registro Nacional de Establecimientos para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores, tal como figura en el documento de identidad citado en 2.16.

2.16 — Consignar el número y tipo de documento respectivo indicando las siglas que le correspondan (C.I.; D.N.I.; L.C.; L.E.).

2.17 — Consignar el número de C.U.I.T. o C.U.I.L. de los responsables de los datos contenidos en el informe.

2.18 — Día, mes y año en que firman el Registro los responsables del mismo.

2.19 — Código de Representación, firma y sello aclaratorio de los Responsables de la exactitud de los datos consignados en el informe.

Se considerará válida la representatividad de las personas que ejerzan las funciones enumeradas según código, siempre que posean poder al efecto.

El informe deberá ser firmado por una de las personas que ejerzan las funciones enumeradas en los códigos 01 al 06 y además por los responsables de los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo.

La representatividad exigida en primer término se concretará teniendo en cuenta la siguiente codificación:

01 — Representante legal.

02 — Presidente.

03 — Director General.

04 — Administrador General.

05 — Vicepresidente.

06 — Gerente General.

3 — OTROS DATOS

3.20 — Se consignará el número total de trabajadores en tareas exclusivamente administrativas, es decir, trabajadores en actividades que no sean de producción.

3.21 — Se consignará el número total de trabajadores en tareas o en procesos de producción (se incluirán los trabajadores contratados, subcontratados, sean fijos o eventuales).

3.22 — Se refiere al total de trabajadores en producción y administración, es decir se colocará la suma de los anotados en 3.20 y 3.21.

4 — SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

4.23 — Transcribir textualmente el apellido y nombre de la persona responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, tal como figura en su documento de identidad.

4.24 — Consignar el número de documento de identidad y tipo del mismo (L.E.; L.C.; C.I.; D.N.I.).

4.25 — Indicar el número de C.U.I.T. o C.U.I.L., tachar lo que no corresponda.

4.26 — Indicar el número de registro de la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo.

4.27 — Indicar asignación de carga horaria semanal del titular del servicio.

5 — SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO

5.28 — Transcribir textualmente el apellido y nombre de la persona responsable del Servicio de Medicina del Trabajo, tal como figura en su documento de identidad.

5.29 — Consignar el número del documento de identidad y tipo del mismo (C.I.; L.C.; L.E.; D.N.I.).

5.30 — Indicar el número de C.U.I.T. o C.U.I.L., tachar lo que no corresponda.

5.31 — Indicar el número de matrícula de Médico Laboral otorgado por el Ministerio de Salud y Acción Social.

5.32 — Indicar asignación de carga horaria semanal del titular del servicio.

6 — EVALUACION DE RIESGOS

De acuerdo al método empleado para el análisis de riesgos, remitir los estudios realizados que cumplimenten los siguientes puntos:

6.33 — Método de evaluación utilizado.

6.34 — Posibilidad de ocurrencia.

6.35 — Análisis de consecuencias.

6.36 — Cuantificación y evaluación de los riesgos.

6.37 — Estudio de fiabilidad de los componentes.

6.38 — Análisis de falla.

6.39 — Aceptabilidad del riesgo.

6.40 — Area de influencia según tipo de accidente.

6.41 — Técnicas de reducción del riesgo.

Medidas preventivas adoptadas.

7 — MANUAL DEL PLAN DE CONTINGENCIAS Y ACCION ANTE EMERGENCIAS

7.42 — Grado de implementación del mismo.

8 — ESTADISTICAS DE CUASI ACCIDENTES Y CARACTERISTICAS DE LOS MISMOS

(de los últimos 2 años)

9 — ESTADISTICAS DE ACCIDENTES MAYORES Y CARACTERISTICAS DE LOS MISMOS

(De los últimos 4 años)

10 — PLAN DE CAPACITACION ANUAL

10.43 — Si desarrolla planes de capacitación, reséñelos en hoja aparte.

11 — CAPACITACION DE RESPONSABLES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y DE MEDICINA DEL TRABAJO.

Deberá consignarse en hoja aparte, los siguientes datos:

a) Fecha en que recibió la capacitación.

b) Institución que la brindó.

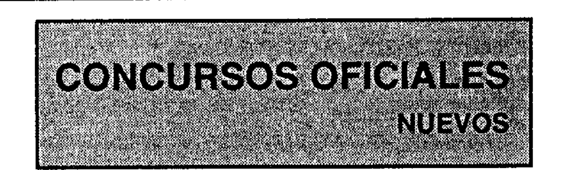
c) Profesional que dictó el curso.

d) Horas de cátedra reales.

12 — SUSTANCIAS QUIMICAS UTILIZADAS

Indique las sustancias listadas en el ANEXO I que utiliza, consignando el Sector o Etapa del Proceso y las cantidades en cada uno de ellos.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con errores de compaginación en la edición del 9/5/95.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

ACORDADA Nº 71/95

En San Martín, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, reunidos con la Presidencia del Doctor Alberto Mansur, los Señores Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Doctores Horacio Enrique Prack, Hugo Rodolfo Fossati, Narciso Juan Lugones, Jorge Eduardo Barral y Daniel Mario Rudi y

Vista la vacante de Escribiente (Bibliotecario) existente en el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1 de San Martín, lo prescripto en las Acordadas Nº 53/92 CSJN, que dispone en su punto 2º), que será requisito indispensable para ocupar dicho cargo el título de bibliotecario, en la Nº 74/90 CSJN, que dispone la subsistencia de los concursos para los cargos que requieren título habilitante diferente del de abogado y las previsiones de la Nº 2/87 CFASM —aplicable en lo pertinente—, habida cuenta que no se ha registrado la inscripción de aspirante alguno en el primer llamado a concurso dispuesto por este Tribunal mediante Acordada Nº 56/95 de fecha 23/3/95,

RESOLVIERON:

1. Llamar a nuevo concurso para cubrir un cargo de Escribiente (Bibliotecario) para el Juzgado Federal —Civil— Nº 1 de San Martín.

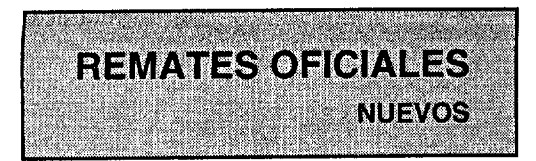
2. Integrar la Comisión Asesora correspondiente designando a los Doctores Alberto Mansur, Narciso Juan Lugones y Jorge Eduardo Barral (CFASM Ac. 2/87 art. 3º).

3. Publicar por un día la presente en el Boletín Oficial y comunicarla a la Dirección General de Bibliotecas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a las organizaciones profesionales de la especialidad.

4. Los interesados deberán presentarse en el horario de atención al público, en la Mesa de Entrada de la Superintendencia de esta Cámara, por el término de diez (10) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial (CFASM Ac. 2/87 art. 8º).

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro respectivo, por ante mí, que doy fe. — ALBERTO MANSUR. — HORACIO ENRIQUE PRACK. — HUGO RODOLFO FOSSATI. — NARCISO JUAN LUGONES. — JORGE EDUARDO BARRAL. — DANIEL MARIO RUDI. — MIGUEL ANGEL GILLIGAN, Secretario de Cámara.

e. 10/5 Nº 1392 v. 10/5/95



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACIONES Nros.

42/1 - Centenario Uruguayo 699, Villa Domínico, Pcia. Bs. As. Supermercado **$ 119.250,00**

89/1 - Belgrano y Combate de S. Lorenzo, Neuquén, Pcia. Neuquén. Supermercado **$ 632.594,50**

93/1 - Juan B. Justo 227, Allen, Pcia. Río Negro. Supermercado **$ 480.720,00**

111/1 - Tres Arroyos 765, Cipolletti, Pcia. Río Negro. Pta. Empaque y Frigorífica de frutas **$ 3.750.000,00**

112/1 - Lisandro de la Torre 333, Santa Rosa, Pcia. La Pampa. Supermercado **$ 479.485,00**

122/1 39,49 % del total de las Acciones de Procesadora Río Negro S. A. **$ 50.000,00**

164/1 - Hidalgo 559/61/53/65 UF99 y UCI, Capital Federal. Sala de Reuniones y Esparcimiento **$ 73.305,00**

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS, EL 8/6/95 A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO. CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 8/6/95 A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes, en efectivo o cheque certificado. **FORMA DE PAGO:** Reserva de Compra 20 %. Comisión 1,5 % más I.V.A., todo en dinero en efectivo, dentro de las 48 horras subsiguientes al Acto de Apertura. El 80 % restante del precio de Venta deberá abonarse en efectivo dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en el que se firmará el Boleto de compra Venta. El I.V.A. será según las condiciones particulares de cada bien. **INFORMES:** En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel: 322-7673/9267 - Fax: 322-1694. En El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada, Av. La Plata 543, Tel.: 901-0200/1769, Fax: 901-1554/1741

e. 10/5 Nº 1393 v. 12/5/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE "MOTOR" SECUESTRADO - LEY Nº 20.785 - ART. 10 BIS.

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por dos veces, que por disposición de S.S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Primera Instancia, de Resistencia, Chaco; el martillero Héctor Ramón Ovando, rematará el sábado 27 de mayo de 1995, a las 10 horas, en Predio Ferial "Ovando", Ruta 16 y calle 138, Sáenz Peña, Chaco. "Un motor" Perkins Nº PA 4.195.935; para camioneta "Ford" F-100, usado, incompleto, en el estado en que se encuentra; el que podrá ser examinado por los interesados, en días hábiles, en el lugar de la subasta. Condiciones: Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 20 % acto subasta, en dinero efectivo, a cuenta de precio - comisión 10 % a cargo del comprador. Saldo de Precio: Pago dentro de los cinco días inmediatos de aprobado el remate, por el Banco de la Nación Argentina, en cuya oportunidad, previo pago del saldo del precio, podrá retirar el motor subastado del lugar donde se remató, siendo los gastos a su exclusivo cargo. La documentación relacionada con la propiedad del "motor" será otorgada directamente al comprador, por el Registro Nacional del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine; previa orden Judicial. Informes: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Sáenz Peña, Chaco. Tel. (0732) 21.133 ó 20.500 y/ó martillero Héctor Ramón Ovando, San Martín Nº 1175, Tel (0732) 22.437 ó 20.526. Caso de fuerza mayor (lluvia) el remate se realizará el próximo sábado 3 de junio de 1995, en el mismo lugar y hora. Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, 24 de abril de 1995. — Raúl Alberto Giraudo — Gerente 7885-E 419.

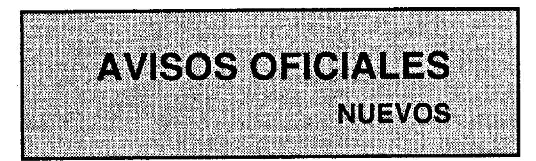
e. 10/5 Nº 8679 v. 11/5/95

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Sr. Fernando Risso, Mat. 642, Col: 027, Tº III, C.M.C.P.S.N., con domicilio en Avda. Dardo Rocha Nº 336 (Arrecifes, Bs. As.), rematará por cuenta y orden del Banco de la Nación Argentina, el día 19 de mayo de 1995 a las 10 hs. (No se suspende por lluvia), en calle Italia entre las de Moreno y San Martín de la localidad de Pérez Millán los siguientes inmuebles: 1) Tres (3) fracciones de campo ubicada en Cuartel V, Partido de Pergamino, Paraje denominado Los Manantiales Chicos, Superficie de cada una: 8 has y 66 as, 13 cas. N.C.: C.: IX; Parcelas: 1088, 1089 y 1090; Partida Inm.: 1463, 1458 y 1460 respectivamente. Base conjunta: U$S 52.000. 2) Un lote de terreno con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, sito en Pérez Millán y que forma parte del lote B de la Mz: 25; C: IX; S.: A; Mz: 72; Parcela: 15 "B". Partida Nº 13.644. Superficie 320 mts^2. Base: U$S 35.000. 3) Un inmueble integrado por dos fracciones de terreno sitos en Pérez Millán y designados como lote 6 "A"; Superficie 156 mts^2 y el designado como Parcela 6 "C". Superficie 145,96 $mts.^2$. Ambas anexadas forman la parcela 6 "G". N.C.: C.: IX; S.: A; Manz.: 71. Partida Inmob. 6845. Base U$S 60.000. Los bienes saldrán a la venta en el estado en que se encuentran. Condiciones de la venta: *Al contado, mejor postor. En caso de que no* existen oferentes por las bases dadas, los bienes saldrán a la venta con una **retasa** del 25 %. El precio de compra se abonará de la siguiente manera: En el acto del remate el 20 % en concepto de seña, con más el 3 % de comisión del martillero —a cargo del comprador—, y el saldo resultante dentro de los 10 días de la aprobación de la subasta por parte del BNA, fecha en que se otorgará al comprador la posesión del inmueble. El plazo de escrituración será de 45 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, y pago del saldo del precio y por intermedio de la notaria Silvia Myrna Henson (con domicilio en Velázquez y San Martín de Villa Ramallo). Todos los gastos de escrituración son a cargo del comprador quien deberá constituir domicilio entro del radio del Juzgado. La subasta se realizará con identificación de los postores y con el auxilio de la fuerza pública. Los bienes podrán ser visitados los días 17 y 18 del mismo mes de 15:30 hs. a 19:30 hs. o bien consultar con el martillero actuante TE 0478-2565/2576. Subasta ordenada en el expte. caratulado "CURIA JUAN JOSE s/Quiebra Expte. Nº 15.185" en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5 del Departamento Judicial de San Nicolás a cargo de la Dra. Silvia Rivero de Knezovich. San Nicolás, de abril de 1995. — JULIO MARIO PERAFAN, Jefe Contaduría R.F. 371 - Administrador.

NOTA: El presente edicto se publicará por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Nación y diario "El Norte" de la ciudad de San Nicolás. Dra. Ana Marcela Junqueira. — Diligenciadora Apoderada de Oficios y Exhortos.

e. 10/5 Nº 13.330 v. 11/5/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 4/5/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Horacio Justino ANDRADA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo -Laudo 15/91- para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ a/c División Gestión Previsional.

e. 10/5 Nº 1394 v. 12/5/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L.), línea endocriada, de nombre MRG 002, obtenida por Criadero Morgan de Santa Ursula S. A. A. I. C. e I.

Solicitante: CRIADERO MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.
Patrocinante: Ing. Agr. JOSE MARIA ANDRES.
Fundamentación de novedad:
Linea de ciclo largo. Plantas de color verde claro con hojas semivolcadas. Relación altura de planta/altura de inserción de la espiga principal: 2,2.
Alto número de ramificaciones primarias en la panoja (25) Espigas cortas, cilíndrico - cónicas, con 14 a 16 hileras. Granos de color anaranjado y de textura dura. Glumelas incoloras.

Fecha de verificación de estabilidad: 1975.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/5 Nº 28.293 v. 10/5/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L.), linea endocriada, de nombre MRG 004, obtenida por Criadero Morgan de Santa Ursula S. A. A. I. C. e I.
Solicitante: CRIADERO MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.
Patrocinante: Ing. Agr. JOSE MARIA ANDRES.
Fundamentación de novedad:
La característica de esta línea es la textura muy vítrea del grano y su color anaranjado rojizo intenso.
Altura de planta media a baja. Relación altura de planta/altura de inserción espiga principal: 2,3.
El color de la planta es verde claro - mediano.
Cobertura de chala completa y ajustada.
Espigas cilíndrico - cónicas con 16 a 18 hileras.
Glumelas incoloras.

Fecha de verificación de estabilidad: 1975.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/5 Nº 28.295 v. 10/5/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L.), línea endocriada, de nombre MRG 006, obtenida por Criadero Morgan de Santa Ursula S. A. A. I. C. e I.
Solicitante: CRIADERO MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.
Patrocinante: Ing. Agr. JOSE MARIA ANDRES.
Fundamentación de novedad:
Linea de ciclo semiprecoz. Altura de planta e inserción de espiga principal baja, la relación entre estos dos parámetros es de 4,0.
Color de planta: verde mediano. Espigas cilíndrico - cónicas, con granos de textura dura y color anaranjado rojizo.
Cobertura de chala completa y ajustada.
Peso promedio de 1000 granos: 255 gramos.
Glumelas incoloras.

Fecha de verificación de estabilidad: 1973.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/5 Nº 28.294 v. 10/5/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L.), línea endocriada, de nombre MRG 008, obtenida por Criadero Morgan de Santa Ursula S. A. A. I. C. e I.
Solicitante: CRIADERO MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.
Patrocinante: Ing. Agr. JOSE MARIA ANDRES.
Fundamentación de novedad:
Línea prolífica, con fuerte tendencia a tener dos espigas cortas que, en promedio, pesan 78 gramos.
Relación altura de planta - altura de inserción de espiga principal: 2,3.
Textura de grano dura, espiga de color anaranjado con 12 - 14 hileras rectas.
Cobertura de chala completa y ajustada. Peso promedio de 1000 granos: 245 gramos.
Glumelas incoloras.

Fecha de verificación de estabilidad: 1981.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/5 Nº 28.298 v. 10/5/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L.), línea endocriada, de nombre MRG 010, obtenida por Criadero Morgan de Santa Ursula S. A. A. I. C. e I.
Solicitante: CRIADERO MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.
Patrocinante: Ing. Agr. JOSE MARIA ANDRES.
Fundamentación de novedad:
Líneas con color de planta verde claro. Relación altura de planta/altura de inserción de espiga: 2,5. Puede tener tendencia a dar un macollo por planta.
Espigas cilíndricas, grano de color anaranjado amarillento con 14 - 16 hileras levemente curvas.
Peso promedio de 1000 granos: 235 gramos.
Glumelas incoloras.

Fecha de verificación de estabilidad: 1988.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/5 Nº 28.296 v. 10/5/95

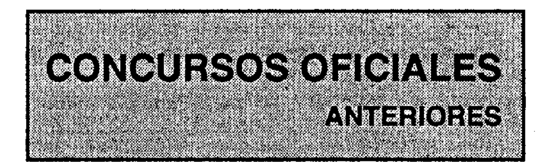
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L.), línea endocriada, de nombre MRG 012, obtenida por Criadero Morgan de Santa Ursula S. A. A. I. C. e I.
Solicitante: CRIADERO MORGAN DE SANTA URSULA S. A. A. I. C. e I.
Patrocinante: Ing. Agr. JOSE MARIA ANDRES.
Fundamentación de novedad:
Línea con relación altura de planta/altura de inserción: 2,5.
Color de planta verde oscuro con fuerte tendencia a tener dos espigas. Espigas cilíndrico - cónicas de longitud corta a media con 16 hileras rectas a ligeramente curvas.
Grano de textura dura, color anaranjado.
Peso de 1000 granos: 195 gramos.
Glumelas incoloras.

Fecha de verificación de estabilidad: 1988.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/5 Nº 28.297 v. 10/5/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LLAMADO A CONCURSO

EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a concurso público a partir del 8 de mayo de 1995, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la frecuencia de 960 Khz y 25/5 Kw de potencia e identificada con la señal distintiva "LRH 203" y, optativamente, una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, operable en la frecuencia de 98.9 Mhz con un equipamiento de PRE = 20 Kw y HMA = 150 me identificada con la señal distintiva "LRH 321", ambas en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima.

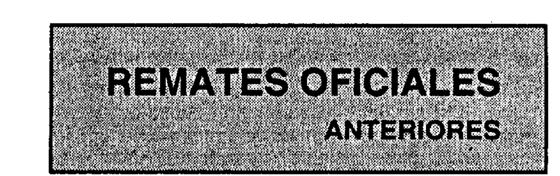
CONSULTA Y COMPRA DE PLIEGOS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Suipacha 765, 4º piso DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS, días hábiles en el horario de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas o en la sede del Centro COMFER de la ciudad de FORMOSA, sita en la calle Fontana 146 de dicha ciudad, en el horario de 09:00 a 12:00 horas.

PRESENTACION DE OFERTA: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765, 4º piso DIRECCION GENERAL DE CONCURSOS PUBLICOS, Capital Federal, días hábiles en el horario de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACION DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765 7º piso -Capital Federal, el día 22 de junio de 1995 a las 15:00 horas

PRECIO DEL PLIEGO: $ 3.500 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS)

e. 8/5 Nº 1337 v. 12/5/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por dos días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Onganía y Giménez S.A.-U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: grúa PyH c/pluma mts. 12,00, con motor "Caterpillar", 8 Pick-Ups D200, Chevrolet y F-100, 3 camiones F-7000 y Chevrolet Autoelevador Desta, 1500 kgs., c/mot. Perkins, Jeep IKA, grupo electrógeno c/mot. M. Benz, Tractor Zanello V-210, 2 sierras sin fin y máqs. metalúrgicas varias, aprox. 20.000 tns. de balasto piedra partida grado A1, 64 vagones p/desguace, 5 tns. zapatas freno, 13,5 tns. elásticos, 1,150 kgs. cojinetes, 3,4 tns. perfil "U", 40 tns. fundición, 6 tns. motores tracción, rodamientos, aprox. 8.000 tns. rieles, aprox. 6.800 tns. chatarra, aprox. 9.800 durmientes; todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 10 de mayo de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, 2/5/95. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 9/5 Nº 13.296 v. 10/5/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL hace saber a los herederos de Dn. PEREZ DE LA RIESTRA, CARLOS JOSE y/o terceros interesados que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 26/12/94.

VISTO:... CONSIDERANDO:... Se resuelve:

1º) Rescindir el contrato hipotecario HE 0830-00-02217 oportunamente suscripto entre Pérez de la Riestra, C. J. y el B. H. N.

2º) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30.9.94 asciende al monto total de $ 24.908.

3º) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4º) Vencido el plazo referido en el punto 3º sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la Carta Orgánica del B. H. N.).

5º) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. Resolución Nº 347. — Fdo.: Sr. JOSE JUAN MARAFIOTTI, P/Gerente de Operaciones, Dr. FRANCISCO ROBERTO AUDIA y Sr. CARLOS TOMASONE".

e. 9/5 Nº 1369 v. 10/5/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

REPUBLICA ARGENTINA

PROGRAMA DE CORREDORES VIALES NACIONALES
PRESTAMO BID Nº 795/OC-AR
PRECALIFICACION DE FIRMAS CONSULTORAS

La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita a firmas o consorcios de firmas consultoras que deseen proveer servicios para la ejecución del Programa de Corredores Viales Nacionales, consistente en el mejoramiento, pavimentación y rehabilitación de los mencionados corredores, financiado parcialmente a través del Préstamo Nº 795/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a presentar propuestas para que sean tomadas en cuenta en el proceso de precalificación.

A partir de octubre de 1995 se requerirán los servicios de firmas consultoras para brindar asistencia técnica en la ejecución de Estudios Técnicos Económicos, Ambientales y de Ingeniería (monto total aproximado $ 7.000.000, cantidad de estudios estimados 12, plazo de ejecución máxima 8 meses).

Las firmas interesadas deberán ser de reconocido prestigio, tener amplia experiencia en las áreas de especialización relevantes, conocimiento de la Nación Argentina y deberán registrarse en el DACON del BID y en la DNV.

Las firmas consultoras interesadas que tengan residencia en países miembros del BID, que posean el personal con las calificaciones requeridas, y que estén interesadas en proveer los servicios descriptos arriba, están invitadas a retirar el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Precalificación, para presentar sus propuestas de acuerdo al mismo.

El mencionado Pliego conteniendo las Bases, podrá ser retirado a partir del 16 de mayo de 1995 en la Dirección Nacional de Vialidad, Unidad Coordinadora BID, Avda. Julio A. Roca 738, piso 7º, (1067) Buenos Aires, República Argentina —Tel y Fax (54)— 1-343-4543. Las propuestas deberán ser entregadas antes de las 14 horas del día 30 de junio de 1995, en la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Julio A. Roca 738, Salón de Actos, Planta Baja, (1067) Buenos Aires, República Argentina.

e. 28/4 Nº 1267 v. 12/5/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/5/95.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. piso Capital Federal.

KORN MIGUEL ALEJANDRO
VEGA ALBERTO EDUARDO

e. 5/5 Nº 1363 v. 18/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/5/95.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. piso Capital Federal.

LUQUE ANTONIO

e. 5/5 Nº 1364 v. 18/5/95